Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXVIII — Buenos Aires, sábado 5 de noviembre de 1960 — Número 19.375

Ministerio del Interior

ELECCIONES

CAPITAL FEDERAL. — **Convócase al electorado de la Capital Federal para el domingo 5 de febrero de 1961.**

DECRETO Nº 13.755. - Bs. As., 3|11|60

VISTO que por Decreto número 18.019/60 se fija el 5 de febrero próximo para que tenga lugar en la Capital Federal la elección de electores de senador y un diputado nacional y atento a las disposiciones del Régimen Electoral vigente,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Convócase al electorado de la Capital Federal para el domingo 5 de febrero de 1961 con el objeto de que proceda a la elección de:

a) Setenta y cuatro (74) electores de senador nacional para designar al ciudadano que ha de reemplazar al señor Armando Luis Turano cuyo mandato termina el 30 de abril de 1961.
b) Un (1) diputado nacional en reemplazo del señor Mario Bernasconi, que falleció, y cuyo mandato terminaba el 30 de abril de 1964.

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto en el Título Unico, párrafo I del Régimen Electoral vigente, cada ciudadano votará por cincuenta (50) candidatos a electores de senador y por un candidato a diputado nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

PREVISION SOCIAL

RETIROS Y PENSIONES. POLICIA FEDERAL. — **Modifícanse los artículos 2º, 25 y 26 del Decreto Ley 15.943.**

LEY Nº 15.472

Sancionada: 29 de septiembre de 1960.
Promulgada: 26 de octubre de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y:

ARTICULO 1º — Modifícanse los artículos 2º, 25 y 26 del Decreto Ley 15.943|46, ratificado por Ley 13.593, de la siguiente manera:

Artículo 2º — Todo el personal de la Policía Federal debe ser afiliado a esta Caja con carácter obligatorio. Con el mismo carácter lo será el personal que preste servicios en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Artículo 25. — Los beneficios que esta caja acuerda son:

a) Retiro, al personal superior y subalterno de la Policía Federal;
b) Jubilación, al personal civil de la Policía Federal y a su propio personal;
c) Pensión, a los deudos de todo el personal mencionado en los incisos anteriores.

Artículo 26. — Los beneficios de retiro, jubilación o pensión se determinarán de acuerdo con lo establecido en la ley orgánica de la Policía Federal.

ARTICULO 2º — El personal de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal que a la fecha de la promulgación de esta Ley, se hallare prestando servicios en la misma, podrá optar por su ingreso como afiliado a esta caja o formular la pertinente opción hasta seis meses después de haber cumplido una antigüedad de diez años en la misma. Si no formulare la opción vencido dicho plazo se considerará que continúa en su afiliación anterior.

ARTICULO 3º — Amplíanse las disposiciones del Decreto Ley 15.312|57 a los beneficiarios de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado que hayan computado servicios suficientes como para obtener beneficios por el régimen de previsión para el personal de la Policía Federal.

A tal efecto tendrán significación equivalente los servicios prestados en las fuerzas armadas de la Nación, Gendarmería Nacional, Prefectura Nacional Marítima y ex policías de territorios nacionales.

Fíjase un plazo de ciento veinte días para que los beneficiarios puedan acogerse a las disposiciones de este artículo

ARTICULO 4º — Los servicios prestados en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, tendrán una significación equivalente a los del personal civil de la Policía Federal y se establecerán como lo dispone el Estatuto del Personal Civil de la Policía Federal.

ARTICULO 5º — A los fines del cálculo del beneficio, decláranse comprendidos en el régimen de reciprocidad establecido en el Decreto Ley 9.316|46, al personal afiliado a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, siendo aplicable en estos casos, el régimen de ingresos previsto en el artículo siguiente con relación a la caja respectiva. Para hacer efectivo este derecho en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal deberá computar el interesado en la misma, por lo menos, diez años de antigüedad en ella.

ARTICULO 6º — La Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado ingresará a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal los aportes, o haber jubilatorio o pensión que hubiere correspondido al personal a partir de la fecha de opción que deberá serle comunicada de inmediato. La transferencia se hará efectiva inmediatamente después de haber concedido el correspondiente beneficio.

ARTICULO 7º — El personal que haya prestado servicios en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, o sus derecho habientes, y obtenido beneficio por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, podrá optar por el ingreso a aquella caja dentro de los ciento veinte días de la publicación de esta ley. El beneficio se liquidará a partir de la fecha en que se formule la opción autorizada por este artículo. En lo demás serán aplicables las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 15.312|57.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — **F. F. MONJARDIN**
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el número 15.472

Buenos Aires, 26 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Alvaro Alsogaray.

DECRETO Nº 13.064.

SALUD PUBLICA

LUCHA CONTRA EL CANCER. — **Declárase de interés nacional y con carácter permanente la lucha contra el cáncer y enfermedades afines. Créase el Instituto Nacional de Oncología y fíjansele sus funciones.**

LEY Nº 15.766

Sancionada: setiembre 30 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y:

ARTICULO 1º. — Se declara de interés nacional con carácter permanente la lucha contra el cáncer y enfermedades afines, debiendo concurrir a la misma los órganos técnicos dependientes del Poder Ejecutivo, de los gobiernos provinciales y municipales y las entidades privadas.

ARTICULO 2º. — Créase el Instituto Nacional de Oncología, con carácter de organismo descentralizado, dependiente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, que tendrá a su cargo la lucha contra el cáncer en el ámbito nacional.

Serán funciones del Instituto:

a) Hacer un estudio demo-estadístico para determinar la morbi-mortalidad por cáncer en el país, en forma general y por sectores geográficos y sociales;
b) Aumentar, racionalizar y distribuir los elementos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades neoplásicas, facilitando su máxima y mejor utilización en las zonas más necesitadas;
c) Proveer de instrucción y entrenamiento en las técnicas más adelantadas del diagnóstico y tratamiento del cáncer, instituyendo becas internas y residencias para profesionales de todo el país, dando preferencia a quienes, terminado y aprobado su período de capacitación se comprometan a desarrollar su actividad durante un plazo no menor de tres años, en los lugares que el Instituto Nacional de Oncología considere de interés para el desarrollo del programa;
d) Estimular, fomentar y apoyar similares actividades de formación técnico-profesionales en universidades, hospitales, fundaciones y sociedades científicas;
e) Incrementar la educación sanitaria de la población, difundiendo los conocimientos reales sobre cáncer en coordinación con los organismos competentes;
f) Estudiar la solución y resolver los problemas sociales que el enfermo con cáncer plantea en el núcleo familiar y en la comunidad, facilitando su rápida atención y su ulterior internación en establecimientos adecuados para la convalecencia y el cuidado de aquellos que así lo requieran por su estado;
g) Realizar, promover y fomentar investigaciones y experimentos relacionados con el estudio de las causas, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades cancerosas;
h) Promover la coordinación de las entidades públicas y privadas en la lucha contra el cáncer, asistiendo a los organismos provinciales y municipales de salud pública en la realización de programas afines, y formular a tal efecto convenios con las provincias, municipalidades, universidades e instituciones científicas;
i) Intervenir como asesor del Poder Ejecutivo, en la adjudicación de subsidios a entidades que tengan por finalidad la lucha contra el cáncer.

ARTICULO 3º. — A los fines del levantamiento de estadísticas demostrativas que faciliten la mejor ejecución de los objetivos de esta lucha, el cáncer y enfermedades afines serán de declaración obligatoria, a cuyo efecto se establecerá la confección de una ficha para una clasificación uniforme, a fijar en la reglamentación de la presente

DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS
Avenida de Mayo 760 - 4º piso
Director General: 33 - 4296 — División Despacho
y Personal: 33 - 5750 — División Administrativa: 34 - 4256

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
Avenida de Mayo 760 - 5º piso
Director: 34 - 8713 — Subdirector: 34 - 8660 — División Publicaciones: 34 - 9337 — División Protocolos e Informes: 34 - 8996 — División Legislación y Jurisprudencia: 34 - 8937
Avisos — Edictos — Suscripciones — Ejemplares — Caja — Mesa de Entradas — Hipólito Yrigoyen 757, p. b., 34 - 5304

DIRECCION DE IMPRENTAS
Director: 87 - 0675 — Imprenta: Diario: 45 - 4284 (Corrientes 672)
Imprenta Obra: 88 - 2750 (Gascón 350) — Expedición
y Distribución: 89 - 4760 (Bmé. Mitre 3734/38)

DELEGACION TRIBUNALES
Palacio de Justicia, 6º piso, 40 - 5356
Avenida de Mayo 760 - 4º piso

BOLETIN OFICIAL

Sumario

EDICION DEL DIA 5|11|60 (48 páginas)

Ley. La declaración de los enfermos de cáncer o de los casos sospechosos es obligatoria para el médico que los asista, haya asistido o los conozca por cualquier medio.

ARTICULO 4º. — Con el objeto de facilitar la tarea del Instituto Nacional de Oncología, el Poder Ejecutivo queda facultado para crear el Consejo Nacional de Oncología, que deberá ser integrado con personalidades científicas y dirigentes de entidades benéficas afines, reconocidos por su dedicación en la lucha contra el cáncer.

ARTICULO 5º. — El Instituto Nacional de Oncología administrará los fondos que anualmente le fije el Presupuesto General de la Administración Nacional, las donaciones y legados que reciba, y los importes que recaude por los servicios que preste, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo establecerá un arancel.

ARTICULO 6º. — Facúltase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de $ 100.000.000 (cien millones de pesos) en la creación del Instituto Nacional de Oncología, que se tomará de Rentas Generales.

ARTICULO 7º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.768

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 26/10/60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Destínase una suma para obras de conservación de las ruinas de la primitiva ciudad de Santa Fe, en Cayastá.

LEY Nº 15.744

Sancionada: septiembre 30 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Destínase hasta la suma de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), para obras de conservación de las ruinas de la primitiva ciudad de Santa Fe, en Cayastá, las que deberán ser ejecutadas con la aprobación de la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos, creada por Ley Nº 12.665.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de rentas generales, con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.744

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 26|10|60 según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

El Poder Ejecutivo proveerá a la Prefectura Nacional Marítima de material de navegación marítimo, fluvial y aéreo destinado a la asistencia y salvamentos marítimos.

LEY Nº 15.510

Sancionada: septiembre 29 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo proveerá a la Prefectura Nacional Marítima del siguiente material de navegación marítimo, fluvial y aéreo destinado a la asistencia y salvamentos marítimos:

a) Embarcaciones con tonelaje, velocidad y autonomía aptas para cumplir eficaces tareas de patrullaje en el mar;
b) Embarcaciones de salvamento insumergibles y autoadrizables con tonelaje, velocidad y autonomía para cumplir su misión específica;
c) Aviones anfibios aptos para patrullaje, traslado de heridos y elementos de salvataje;

d) Helicópteros con la misma aptitud del inciso c);
e) Repuestos para el material indicado en los incisos anteriores.

ARTICULO 2º — La Prefectura Nacional Marítima destinará dichos elementos a operaciones con bases en el río de la Plata, Mar del Plata y Comodoro Rivadavia, distribuyéndolos en la medida que lo estime conveniente para la mayor eficiencia de su cometido.

ARTICULO 3º — Todos estos elementos estarán exceptuados del pago de derechos aduaneros, recargos cambiarios y todo otro gravamen.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, que no podrá exceder de los doscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000.000), se hará con el producido de las negociaciones de títulos, autorizando al Poder Ejecutivo a emitirlos en la cantidad necesaria.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.510

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 26|10|60 según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

EDUCACION

Autorízase al Poder Ejecutivo la compra de ejemplares de la obra titulada Plan 32, del Teniente Coronel Atilio Cattáneo y su distribución en forma gratuita.

LEY Nº 15.516

Sancionada: septiembre 30 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la cantidad de doscientos mil pesos ($ 200.000) moneda nacional en la compra de mil (1.000) ejemplares de la obra titulada Plan 32, del teniente coronel don Atilio Cattáneo.

ARTICULO 2º — El Ministerio de Educación y Justicia distribuirá la obra en forma gratuita a las universidades, centros de estudio, bibliotecas y escuelas del país.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de rentas generales con imputación a la misma.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.516

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 26|10|60 según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

SALUD PUBLICA

ENSEÑANZA DE LOS PRINCIPIOS DE LA SALUD. — **Declárase de interés nacional.**

LEY Nº 15.767

Sancionada: septiembre 30 de 1960

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional la enseñanza de los principios de la salud en todo el ámbito de la República.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, dictará las normas para la ejecución de esta ley, quedando a cargo de dicho ministerio la supervisión y vigilancia de su estricto cumplimiento.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo coordinará su acción en materia de enseñanza de los principios de la salud, con los organismos de su dependencia que estime conveniente, universidades, gobiernos provinciales, autoridades municipales y entidades privadas, a cuyo efecto el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública será el organismo que lo represente.

ARTICULO 4º — Anualmente, el presupuesto general de la Nación fijará una partida en cada anexo, para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 5º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cincuenta millones de pesos por una sola vez, con destino al cumplimiento de esta ley, que se cubrirá con rentas generales y con imputación a la presente.

ARTICULO 6º — Derógase la Ley 13.039.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Registrada bajo el Nº 15.767.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 26|10|60 según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

OBRAS PUBLICAS

Autorízase al Poder Ejecutivo para que realice el estudio y proyecto de las obras necesarias para asegurar en forma integral y definitiva la navegación regular y permanente en el Alto Paraná y autorízasele para contratar la construcción y financiación de las obras.

LEY Nº 15.729

Sancionada: setiembre 30 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de las dependencias técnicas pertinentes realice el estudio y proyecto de las obras necesarias para asegurar en forma integral y definitiva, la navegación regular y permanente en el Alto Paraná; considerando los diversos sistemas ya propuestos y relacionándolos con las distintas posibilidades de aprovechamiento hidráulico y energético de los ríos Paraná y Uruguay.

ARTICULO 2º. — A los efectos del artículo 1º queda autorizado el Poder Ejecutivo para contratar la construcción y financiación de las obras, como asimismo para garantizar o avalar los compromisos de pago originados por dicha contratación.

ARTICULO 3º. — El Poder Ejecutivo queda autorizado para realizar, ad-referendum del Congreso de la Nación, los convenios pertinentes en el caso de que las obras a ejecutar afecten aguas internacionales.

ARTICULO 4º. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderán con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública, quedando facultado el Poder Ejecutivo a emitirlos en la cantidad necesaria.

ARTICULO 5º. — Para obtener recursos complementarios destinados a la construcción y financiación de las obras, podrán establecerse derechos de peaje conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.

ARTICULO 6º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.729

Aprobada por el Poder Ejecutivo el 26/10/60, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

TRANSPORTES.

FERROCARRILES - MAR DEL PLATA. — El Poder Ejecutivo procederá a la construcción y habilitación de la estación terminal ferroviaria de la ciudad de Mar del Plata, Buenos Aires.

LEY Nº 15.458

Promulgada: Septiembre 29 de 1960.
Sancionada: Octubre 25 de 1960.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo procederá a la construcción y habilitación de la estación terminal ferroviaria de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, la que constará de no menos de cuatro andenes y sus instalaciones complementarias: nuevas doble vía de acceso que circundará a la ciudad por su lado Oeste, playas de maniobras, talleres, galpones para locomotoras, gran hall, edificio para administración, viviendas, club para el personal y toda otra dependencia que se considere necesaria. La nueva estación estará ubicada en los terrenos de propiedad de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, situados sobre la avenida Juan B. Justo, contiguos a la actual estación de cargas del Ferrocarril Nacional General Roca.

ARTICULO 2º. — El Poder Ejecutivo procederá a determinar y delimitar los terrenos que ocupará el nuevo trazado de acceso y dentro de un plazo de ciento ochenta días (180) de la promulgación de la presente, lo comunicará al Congreso Nacional a los efectos de dictar la respectiva Ley de expropiación.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo queda facultado a expropiar las chacras números 41, 42 y 47 en las superficies necesarias para recuadrar el frente de los terrenos en que se ubicará la nueva estación, a cuyo efecto se los declara de utilidad pública.

ARTICULO 4º — El gasto que irrogue el cumplimiento de la presente Ley se cubrirá:

a) Con el producido de la venta en pública subasta de los terrenos de propiedad fiscal, situados en el ejido de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, que se detallan en planilla anexa, quedando excluídos dichos fondos del destino dispuesto en el artículo 8º del Decreto-Ley 8.060/57 y su reglamentación Decreto 1.902/58;
b) Con el producido de la negociación de títulos de la deuda pública, a cuyo efecto se autoriza al Poder Ejecutivo a emitirlos en la cantidad necesaria.

ARTICULO 5º — Hasta tanto se proceda a la venta de la totalidad de los terrenos a que se refiere el inciso a) del artículo 4º, el Poder Ejecutivo adelantará los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, quedando autorizado a tal efecto a realizar las operaciones financieras que estime convenientes.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta.

J. M. GUIDO — F. F. MONJARDIN
Alejandro N. Barraza — Eduardo T. Oliver

Registrada bajo el Nº 15.458

PROPIEDADES DEL F. C. N. G. ROCA EN EL EJIDO DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA

Nº de orden		Ubicación	Superficie aprox. m2
1	San Lorenzo a Dorrego		1.181
2	San Lorenzo a Peña	Dorrego a Independencia	7.703
3	Sobrante Nº 517	Dorrego y San Lorenzo	3.550
4	Roca y Peña	Independencia y Entre Ríos	5.170
5	San Lorenzo y Peña	Entre Ríos y Lamadrid	12.080
6	San Lorenzo a Peña	Entre Ríos y Lamadrid	1.677
7	Alvarado a Avellaneda	Lamadrid a Sarmiento	5.624
8	Las Heras a Sarmiento	Alvarado a Alberdi	30.000
9	Sobrante 109 (Luro - 9 de Julio)	Los Andes a Juncal	11.800
10	Sobrante 110 (Luro - 9 de Julio)	Chile a Los Andes	15.948
11	Sobrante 488-Olazábal	Luro y 25 de Mayo	158
12	Sobrante 489-Olazábal	Luro y 25 de Mayo	513
13	Sobrante 490-Avda. Luro	Funes - C. F. C. Roca	749
14	Sobrante 670-Colón	Vías F. C. Roca	374
15	Sobrante 517-Colón	Vías F. C. Roca	374
16	San Martín	Santa Fe y Corrientes	732
17	Sobrante 792		29.000
18	Luro a 9 de Julio	San Juan a Chile	127.497
19	Zona de Vías	Chile a 180	108.815
20	Zona de Vías	San Juan a J. B. Justo	45.214
21	Zona de vías-Guido	Colón y Brown	546
22	Zona de vías-Guido	Colón y Brown	273

Buenos Aires, 25 de octubre de 1960.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alberto R. Costantini. — Alvaro Alsogaray. — Pascual Palazzo. — Guillermo W. Klein.

DECRETO Nº 12.909

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

ESCALAFON - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA. — Sustitúyense las planillas anexas al Decreto 5.851/60, aprobatorio del agrupamiento de funciones del personal.

DECRETO Nº 11.100

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1960.

VISTO lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley número 14.794; y CONSIDERANDO: Que por aplicación de la norma indicada precedentemente procede la eliminación de los cargos vacantes correspondientes; Que, sin perjuicio de que dicha eliminación se refleje efectivamente en el presupuesto jurisdiccional pertinente, procede adecuar el agrupamiento de funciones aprobado oportunamente por el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto número 9.530/58; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyense las planillas anexas al Decreto número 5.851/60 aprobatorio del agrupamiento de funciones del personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica, efectuado de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Decreto número 9.530/58, por las que corren agregadas al presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tome conocimiento la Comisión Nacional de Energía Atómica y el Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Secretaría de Estado de Hacienda para su registro en la Dirección General del Servicio Civil de la Nación y archívese. FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Alvaro Alsogaray. — Guillermo W. Klein.

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

CLASE A — PERSONAL SUPERIOR

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
				Jefe Departamento Asesor en Geología y Minería Asesor Administrativo Asesor en Electrónica Asesor en Reactores Asesor en Ingeniería Civil Asesor Legal Asesor en Química	2º Jefe de Departamento Asesor en Geología y Minería Asesor en Reactores Asesor en Ingeniería Civil Asesor Legal Asesor en Química			
Total de cargos del grupo ..				16	6			
Total general .								

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

CLASE B — PERSONAL JERARQUIZADO

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
	Jefe de División Asesor Legal Asesor Contable Asesor Administrativo Asesor Materiales y Construcción Jefe de Servicio Asesor Químico Asesor Físico Asesor Metalúrgico	2º Jefe de División Asesor Especialista en Electromecánica nuclear Asesor Contable	Jefe de Sección Asesor Administrativo Asesor Electromecánico Nuclear Asesor Procesos Químicos Jefe de División de 2ª Inspector Taller de Vidrio Verificador Patrimonio Fiscalizador Construcción Implemento Laboratorio y Planta Piloto	2º Jefe de Sección Asesor Administrativo Asesor Laboreo Minero Asesor Materiales y Construcción Encargado General Encargado Técnico Fábrica	Jefe de Oficina Jefe Comisión de Campaña Asesor Mineralogía y Petrografía Asesor Reactores Asesor Termodinámica Adjudicador de Suministros Asesor de Cambios Fiscalizador Administrativo Fiscalizador Electromecánico Fiscalizador Publicaciones	2º Jefe de Oficina 2º Jefe Servicios Generales - Fábrica Malargüe 2º Jefe Extracción Fábrica Córdoba Asesor Electromecánico Asesor Contable 2º Jefe Control Analítico 2º Jefe Ensayos y Procesos 2º Jefe Refinación Encargado Mantenimiento Encargado Producción 2º Jefe Comisión de Campaña	Encargado Obras Civiles Encargado de Conservación Encargado Administrativo Encargado Central Telefónica Encargado Vigilancia y Seguridad Encargado Telecomunicaciones	
Total de cargos del grupo ..	56	5	114	30	60	61	18	
Total general .								

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

CLASE C — PERSONAL PROFESIONAL CON TITULO UNIVERSITARIO

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
	Ingeniero Agrónomo Ingeniero Civil Ingeniero Electromecánico Ingeniero Telecomunicaciones Ingeniero Industrial Ingeniero en Minas Ingeniero Químico Ingeniero Electrónico Ingeniero Mecánico Ingeniero Electricista Ingeniero Químico Industrial Doctor en Química Doctor en Ciencias Físico - Matemáticas Doctor en ciencias Naturales Doctor en Física Contador Público Arquitecto Licenciado en Ciencias Físicas Licenciado en Química Licenciado en Geología	Geólogo Agrimensor Profesor en Ciencias Profesor en Física Profesor de Matemáticas Químico Universitario Biólogo Farmacéutico	Biólogo	Doctor en Físico - Matemáticas Médico				
Total de cargos del grupo ..	156	18	1	5				
Total general .								

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

CLASE D — PERSONAL TECNICO ESPECIALIZADO Y ADMINISTRATIVO

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
	Técnico en Reactor Radiotécnico Despachante Aduana Verificador Tesorería Electrónico Técnico en Vidrio Optico Electromecánico Técnico Químico Técnico en Vacío Técnico en Electricidad Electrotécnico Microscopista Técnico en Ventilación Dibujante Proyectista Sobrestante Obra Metalógrafo Técnico en Radiación Humana Técnico en Mecánica Radiólogo Análisis de Laboratorio Traductor Bibliotecario Fotógrafo Dibujante Técnico Difusión Térmica Técnico Contable Enfermero Principal	Oficinista	Practicante Medicina Laboratorista Técnico Electrónico Encargado Material Electrónico Calculista Microcopista Dibujantes Cartógrafos Encargado Perforación Geológica Encargado Laboreo Minero Computista Obras Sobrestante Obra Técnico Químico Técnico en Mecánica Técnico en Electrotecnia Operador Reactor Metalografista Técnico en Monitoraje Radiólogo Bibliotecario Operador de Vacío Enfermero Control Radiaciones Aéreas Clasificador de Análisis	Oficinista	Preparador de Laboratorio Laboratorista Dibujante Electrotécnico Encargado Material Electécnico Calculista Microcopista Enfermero Bibliotecario Encargado Laboreo Minero Practicante Medicina Dibujante Copista Controlador Radiaciones	Oficinista	Laboratorista Proyectista Telefonista Técnico Dibupante	Oficinista
Total de cargos del grupo ..	118	51	72	96	41	68	13	30
Total general .								

CLASE E — PERSONAL DE MAESTRANZA Y OBRERO

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
	Capataz	Capataz	Tornero Gasista Herrero Albañil Ajustador Mecánico Electricista Mecánico Diesel Especialista en Batería Ajustador Carpintero Fresador Galvanostega Chapista Soldador Mecánico Automotor Mecánico Mantenimiento Tipógrafo Cocinero Capataz Encargado Concentración Minerales Encargado Servicios Generales	Fraccionador Mecánico Prospector Carpintero Pintor Albañil Cloaquista Vidriero Instalador Eléctrico Electricista Automotor Ajustador Matricero Herramentista Chofer Linotipista Electricista Encargado Recepción Materiales Encargado Extracción Encargado Molienda Materiales Auxiliar Almacenes Capataz Soldador Autógeha Encargado Taller Mecánico Encargado Servicios Eléctricos Encargado Carpintería Encargado Cocina	Carnicero Fraccionador Perforista Prospector Albañil Pintor Herrero Preparador de Planta Mecánico Instalador Eléctrico Mecánico Diesel Carpintero Ajustador Galvanostega Chapista Electricista Mantenimiento Mecánico Máquinas de Escribir Mecánico Refrigeración Chofer Linotipista Electricista Cocinero Repostero Patrón Lanchero Operario Laboreo Minerales Especialista en Fábrica Calderista Radioperador Motorista Soldador Autógeno Refinador	Operario Minero Mecánico Prospector Albañil Chofer Carpintero Plomero Chapista Electricista Usina Electricista Mantenimiento Linotipista Encargado Peones Encargado Entrega Material Pintor Calderista Ayudante Cocinero Herrero Lanchero Electricista Ayudante Mecánico Cañista Cocinero Jardinero	Peón Operario Chofer	Peón
Total de cargos del grupo ..	7	14	59	82	135	133	43	12
Total general .								

CLASE F — PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V	Grupo VI	Grupo VII	Grupo VIII
	Mayordomo General Mayordomo	Mayordomo	Capataz Encargado Carnicería Encargado Vigilancia Fábrica	Encargado Encargado Vigilancia Fábrica Encargado Comedor Encargado Vigilancia Sede Central Encargado Seguridad Ordenanza Encargado de Piso Ayudante de Servicio Subcapataz de Servicio	Operario Ordenanhza Camarero Lavandero Sereno Portero	Peón		
Total de cargos del grupo ..	5	6	29	67	49	11		
Total general .								

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CONGRESO INTERNACIONAL DE GEOLOGIA

Delegado Argentino al XXI Congreso Internacional en Copenhague.

DECRETO Nº 12.608. — Bs. As., 18|10|60.

VISTO: El Expediente letra C. número 590.538 Cde. 1 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y CONSIDERANDO: Que dichas actuaciones han sido iniciadas con motivo del XXIº Congreso Internacional de Geología que tuvo lugar en Copenhague -Dinamarca- entre los días 15 y 25 de agosto de 1960, ante el cual la Comisión Nacional de Energía Atómica, propuso se designase como Delegado al doctor don Pedro Nicolás Stipanicic de la misma; Que la participación activa de profesionales argentinos en congresos científicos internacionales, les permite tomar conocimiento de los más recientes avances de la técnica en el campo de las respectivas especialidades, efectuar contactos e intercambiar ideas con hombres de ciencia de otros países, con manifiesto beneficio para el progreso científico de la Nación; Que por tales razones y atendiendo a las circunstancia de que el referido Congreso es el más importante de los internacionales en la especialidad, el presente caso reúne las características de excepción determinadas en el artículo 2º del Decreto Nº 11.000|58 como así también las de responder a los altos intereses nacionales; Que el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de conformidad a los términos de los Decretos Nros. 11.000|58 y 5.270|59, se expidió favorablemente sobre el particular,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmase la concurrencia del doctor don Pedro Nicolás Stipanicic (Cl. 1921, M. I. 1.661.892, D. M. 1, C. I. 1.778.694 de la Policía Federal), de la Comisión Nacional de Energía Atómica, como Delegado de la misma ante el XXIº Congreso Internacional de Geología que se celebró en Copenhague —Dinamarca— entre los días 15 y 25 de agosto de 1960.

Art. 2º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a invertir, en concepto de compensación por todo gasto, hasta la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta dólares estadounidenses (u$s. 30.). Dicho gasto como así también el que originó el pago de los pasajes de ida y vuelta será imputado a las respectivas partidas del Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el Ejercicio 1959|60: 2 — 5 — 200 — 56 — 68 — 9 — 0 — 7 — 33 — 1283.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada. — Alfredo R. Vítolo.

Secretaría del Transporte

TRANSPORTES

AUTORRUTAS ARGENTINAS. — **Facúltase a la Secretaría del Transporte para disponer la cesación de los servicios que prestan actualmente la Zona Oeste y la Empresa Transportadora Argentina Ganadera.**

DECRETO Nº 12.617. - Bs. As., 13|10|60

VISTO el informe de la Secretaría de Transporte, lo dispuesto por los Decretos Nros. 8.458|59 y 11.207|59 y el artículo 10º de la Ley Nº 13.653 T. O. y CONSIDERANDO: Que de conformidad con el citado informe el personal de la Zona Oeste y de la Empresa Transportadora Argentina Ganadera de la Administración General de Autorrutas Argentinas (Empresa Nacional de Transportes, en liquidación), no aceptó las bases mínimas de acuerdo con el ofrecimiento oportunamente formulado para hacerse cargo de sus explotaciones; Que las características especiales de los servicios que prestan, y sus posibilidades económicas, limitan el interés en su explotación; Que la prosecución de los mismos no reviste carácter de necesidad pública; Que las Empresas del Estado que actualmente los utilizan han manifestado no tener interés en hacerse cargo de los mismos; Que el Artículo 10º de la Ley Nº 13.653 T. O., faculta al Poder Ejecutivo a enajenar total o parcialmente el patrimonio de las Empresas, con cargo de dar cuenta al H. Congreso; Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Transporte para que dentro de un plazo de sesenta (60) días, disponga la cesación de los servicios que prestan actualmente la Zona Oeste y la Empresa Transportadora Argentina Ganadera de la Administración General de Autorrutas Argentinas (Empresa Nacional de Transportes, en liquidación).

Art. 2º — Autorízase a la citada Administración General, a iniciar, dentro del plazo de treinta (30) días de la cesación de los servicios, las operaciones de venta de los bienes muebles que componen ambas explotaciones de su dependencia, de conformidad con el artículo 10º de la Ley Nº 13.653 T. O. y conforme al procedimiento de contratación de la Ley de Contabilidad y su reglamentación.

Art. 3º — El producido de la venta dispuesta por el artículo anterior, previa deducción de los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberá ingresar a la Cuenta Especial "Secretaría de Transporte-Liquidación Autorrutas Argentinas".

Art. 4º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Parcual Palazzo. — Guillermo W. Klein.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

TARIFAS. — **Autorízase la aplicación de nuevas tarifas para el servicio radiotelefónico entre Buenos Aires y Nigeria y Ghana (vía Londres).**

DECRETO Nº 12.686 — Bs. As., 18|10|60

VISTO el adjunto Expediente letra S. C., número 76.830 año 1960, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A. y Compañía Internacional de Radio S. A. solicitan autorización para poner en vigor tarifas para el servicio radiotelefónico, entre Buenos Aires y Nigeria y Ghana (vía Londres) y, CONSIDERANDO: Que las tarifas propuestas son iguales a las aprobadas con anterioridad para otros puntos de la misma zona geográfica en que se encuentran ubicados los citados países; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A. y Compañía Internacional de Radio S. A. para aplicar las siguientes tarifas en francos oro, en el servicio radiotelefónico, entre Buenos Aires y Nigeria y Ghana (vía Londres):

Por los primeros tres minutos o fracción: Cuarenta y cinco francos oro (Fcos. oro 45,00).

Por cada minuto adicional o fracción: Quince francos oro (Fcos. oro 15,00).

Por cargo de informe: Cuatro francos oro con cincuenta céntimos (Fcos. oro 4,50).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Miguel F. Mugica.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

SERVICIOS CONTRATADOS. — DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. — **Autorízale a utilizar servicios de terceros.**

DECRETO Nº 12.607 — Bs. As., 13|10|60

VISTO el presente Expediente número 682.767|60 por el cual la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos solicita autorización para incorporar a su plantel, personal contratado transitorio para la ejecución de tareas de compilación de los resultados del Censo Nacional de 1960, integrado por relevamientos de Población, Vivienda y Agropecuario y, CONSIDERANDO: Que según manifiesta la mencionada Dirección Nacional estas tareas no pueden ser encaradas con el personal estable de la dependencia; Que, asimismo, las gestiones realizadas ante la Dirección General del Servicio Civil de la Nación tendientes a lograr, mediante la utilización del "Servicio Centralizado para Transferencia y Redistribución del Empleado Público", no han podido ser satisfechas en razón de no disponer el mencionado servicio de agentes con las condiciones requeridas; Que la índole de las tareas a ejecutar: trabajos sobre la base de cuadros estadísticos y el uso y utilización de máquinas eléctricas de contabilidad (sistema de ficha perforada) requiere conocimientos especiales por parte del personal a contratar y que su ingreso se hará, en todos los casos, mediante estrictas pruebas de oposición; Que a los que sean destinados al manejo de las máquinas eléctricas es conveniente, por razones de mayor rendimiento y mejor utilización de los equipos, retribuirles sus servicios mediante el sistema de trabajo "a destajo"; Por ello, atento a la conformidad prestada por el Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización y Austeridad (C. E. P. R. A.) a fojas 6,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección Nacional de Estadística y Censos a utilizar servicios de terceros hasta un límite de doscientos setenta (270) personas con una remuneración de ciento ochenta pesos moneda nacional (m$n. 180.—) diarios y treinta (30) personas a razón de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 250.—) diarios a partir del 1º de noviembre de 1960 y hasta el 31 de octubre de 1961, para realizar en el primer caso tareas de revisión, codificación, recodificación, análisis, contralor y confección de cuadros estadísticos y, en el siguiente contralor de dichas tareas.

Art. 2º — Autorízase a la misma Dirección Nacional, a partir del 1º de noviembre de 1960 y hasta el 31 de octubre de 1961, a utilizar servicios de terceros especializados en el uso y manejo de máquinas eléctricas de contabilidad (sistema de fichas perforadas) hasta los límites detallados más abajo, y a las cuales se les retribuirá de la siguiente manera: cien (100) personas para perforar fichas mecánicas a razón de trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300.—) el millar cuando las fichas posean hasta 46 a 70 columnas y trescientos cincuenta pesos moneda nacional (m$.n 350.—) cuando se trate de fichas con hatsa 71 a 80 columnas; veinte (20) personas para verificar fichas mecánicas perforadas, remuneradas a razón de trescientos treinta pesos moneda nacional (m$n. 330.—) el millar cuando la verificación se realice sobre fichas con hasta 46 a 70 columnas y trescientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 380.—) cuando lo sea sobre fichas con hasta 71 a 80 columnas y treinta (30) personas para las tareas de clasificación y tabulación mecánica, retribuídas a razón de cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 40.—) la hora, hasta un máximo de ciento cincuenta (150) horas mensuales, con un recargo de un veinte por cienta (20 %) cuando éstas tareas se cumplan dentro del horario nocturno de 22 a 6 horas.

Art. 3º — Exceptúase al personal que se contrata en base a la autorización conferida por el artículo 2º, de lo dispuesto en el Decreto Nº 25.068 del 21 de agosto de 1947 y el artículo 1º del Decreto Nº 1.134 del 23 de marzo de 1932.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será atendido con cargo a la respectiva partida incluída en el presupuesto de la Dirección Nacional de Estadística y Censos para el Ejercicio 1960|61.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Guillermo W. Klein.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

ASOCIACION VIAJANTES DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — **Reforma de estatutos.**

RESOL. Nº 696. — Bs. Aires, 20|10|60.

VISTO la solicitud presentada por la "Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina" en el Expediente Nº 81.072|46, y CONSIDERANDO: Que la "Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina" goza de personería gremial otorgada por Resolución M. Nº 450, de fecha 16 de setiembre de 1959; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones vigentes; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Interino), Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas doscientos noventa y cinco (295) a trescientos quince (315) inclusive, el nuevo estatuto de la "Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina".

2º — Acláraseque la zona de actuación de la entidad es todo el territorio de la república con excepción de la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe), de conformidad a las Resoluciones Ministeriales Nros. 223|46 y 450|59.

3º — Comuníquese, publíquese, fecho y archívese.

Alsogaray.

PREAMBULO

Los Viajantes de la República Argentina, consubstanciados con los objetivos de lucha que impulsaron a los trabajadores del mundo a organizarse para obtener su emancipación social y económica y para la defensa de sus intereses profesionales, unidos e inspirados en los principios de libertad, independencia y soberanía que animaron a los próceres de la argentinidad, gestores de la Revolución de Mayo —precursores de la formación de la Patria—, refirman su inquebrantable decisión de desarrollar la acción gremial necesaria para cristalizar aquellos objetivos y, por consiguiente, dentro de una Patria grande y generosa para sus hijos y para todos aquellos que, con espíritu de paz, de progreso y de trabajo, quieran habitar su suelo, DECLARAN: Que el actual régimen social fundado en la propiedad privada de los medios de producción y de cambio, es para la clase trabajadora una permanente causa de explotación e injusticia; Que la evolución de la actual sociedad puede ser acelerada por los trabajadores por medio de su organización, teniendo en ésta también un modo de evidenciar su importancia social, técnica y económica, y de acentuar su influencia de los intereses colectivos; Que los antagonismos existentes obligan a los trabajadores a organizarse para defender sus intereses y preparar su emancipación, con todos los medios de lucha a su alcance, la Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina, llama a los hombres del gremio a organizarse en el terreno sindical para conquistar mejores condiciones de trabajo y remuneración, hacerse respetar por la patronal y bregar por la completa emancipación del pueblo productor de acuerdo con el siguiente Estatuto:

Artículo 1º — Denomínase Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina la entidad fundada en la ciudad de Buenos Aires, el 30 de diciembre de 1927 por viajantes que representan casas cocerciales y|o industriales. Para los efectos legales se la considera con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre 1175, con jurisdicción en todo el territorio de la República excepto la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Art. 2º — Podrán pertenecer a la Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina, todas las personas que, en el concepto genérico de las leyes y estatutos reglamentarios de la profesión, acrediten desempeñarse como viajantes y los socios jubilados en esa actividad, residentes en el país, cualquiera fuera la zona o lugar de su actuación, sin distinción de sexo, nacionalidad, raza, credo político o religioso y que manifiesten conformidad con el presente Estatuto.

Art. 3º — La entidad funcionará bajo la dirección y administración de los órganos y disposiciones que se establecen en el presente estatuto y estará adherida a la Federación Unica de Viajantes de la Argentina (F. U. V. A.) y, por su intermedio, a la Confederación General del Trabajo (C. G. T.).

Finalidades

Art. 4º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Propiciar y plantear la adopción de medidas tendientes a asegurar la profesión de Viajantes y a elevar y garantizar sus condiciones de vida y de trabajo.

b) Realizar por los medios a su alcance, toda acción efectiva para la defensa integral y cumplimiento de las leyes que defienden al gremio, procurando la ampliación de la legislación obrera vigente.

c) Promover una fiscalización adecuada y rigurosa que ofrezca verdadera defensa frente a todo incumplimiento patronal.

d) Luchar por la excención del impuesto a los Réditos sobre el trabajo personal y la supresión de todo otro impuesto o gabela que grave la profesión.

e) Colaborar en la acción general con las entidades que integran la F. U. V. A., y mantener el programa de acción y principios y las resoluciones votadas en los Congresos Nacionales.

f) Mantener y fomentar relaciones con todas las entidades de trabajadores del país o del exterior, cuyas finalidades y objetivos resultaren coincidentes con los que se determinan en el presente Estatuto o surgieren de las asamblea.

g) Fomentar la agremiación de todos los viajantes del país, participar permanentemente en activida-

des gremiales y propender constantemente a la unidad de la clase trabajadora.

h) Representar al gremio ante los patrones y entidades patronales, poderes públicos, justicia y ante toda representación del Estado o ente particular y desarrollar toda actividad que tenga por finalidad la conquista de mejoras de toda índole para los trabajadores que agrupa.

i) Intervenir en negociaciones gremiales o colectivas, celebrando o modificando pactos o convenios colectivos.

j) Representar al gremio en la Sección Decreto Ley 31.665|44 (Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles), Caja de Compensaciones Familiares para los Empleados de Comercio, Instituto Nacional de las Remuneraciones, en todos los organismos del Estado existentes o a crearse, en los organismos oficiales o semioficiales integrados por delegaciones obreras, en Congresos Nacionales o Internacionales, en todas las delegaciones, representaciones, comisiones, actividades o Instituciones en que convenga o deba estar representado el gremio o la clase trabajadora argentina en general, de acuerdo con la (F. U. V. A.).

k) Estimular la creación de instituciones de previsión, asistencia médica, social y mutual y asesoramientos gratuito de carácter jurídico legal para sus asociados y creación de la Bolsa de Trabajo.

l) Promover la formación de Cooperativas de producción y consumo, de crédito y vivienda y la creación de un Banco Sindical para el gremio o en conjunto con otras entidades de trabajadores.

m) Estimular la creación de institutos de perfeccionamiento profesional, técnico o deportivo, bibliotecas, colonias de vacaciones, hoteles de turismo y toda otra obra que tienda a elevar su cultura, preservar su salud, mejorar su nivel moral y material y tender a incrementar constantemente la cordialidad entre los afiliados.

n) Utilizar toda fuente de información para la difusión de los ideales y propósitos del gremio y publicar periódicos o revistas, como órganos informativos de la Entidad.

o) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio que por razones de su actividad sindical se vieran lesionados en sus intereses, derechos y libertades, y propugnar por el establecimiento del fuero sindical.

Art. 5º — La Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina, no circunscribirá exclusivamente su acción sindical a cuestiones de vida de los trabajadores, sino que además defenderá los principios de democracia y libertad en todos los órdenes. Luchará por la justicia y el derecho, que son los fundamentos de su acción y contribuirá en base a ellos a la creación de fuentes de trabajo y al establecimiento de condiciones económicas y sociales que aseguren bienestar a la clase trabajadora. Sostendrá y defenderá el desenvolvimiento institucional del país dentro del sistema republicano, representativo y federal, sin inmiscuirse en las luchas electorales de la ciudadanía que son competencia exclusiva de los partidos políticos. No admitirá por lo tanto, interferencias políticas partidistas, religiosas, raciales, filosóficas, estatales ni patronales que pudieran lesionar su independencia orgánica.

De los Afiliados

Art. 6º — Tienen derecho a integrar la Entidad todas las personas comprendidas en la definición del artículo 2º que manifiesten conformidad con el presente Estatuto.

Art. 7º — Para ser afiliado se requiere:

a) Ser viajante en actividad o socio jubilado en la profesión.

b) Abonar la cuota que fije la Asamblea General.

c) Presentar ficha de ingreso suscripta por un afiliado en condiciones estatutarias y abonar las cuotas y carnet en la forma que estableciere la C. A., quien aprobará o rechazará su ingreso.

Art. 8º — No podrá ser afiliado o dejará de serlo:

a) El que trabajara en calidad de patrono.

b) El que ejerciera jefatura o superintendencia y|o tuviera bajo su control a viajantes.

c) El jubilado que no hubiera sido afiliado durante el ejercicio de la profesión de viajantes.

Art. 9º — En resguardo de las disposiciones de los artículos 7º y 8º la C. A., podrá exigir al solicitante, cuando así lo estime conveniente, la comprobación de su condición de viajante.

Art. 10. — **Los** afiliados gozarán de todos los derechos acordados por el presente Estatuto, salvo los casos de limitación por antigüedad previstos en el mismo.

Art. 11. — Los afiliados tendrán voz y voto en las asambleas después de cumplida una permanencia continuada de seis (6) meses, acordándose tales derechos a los afiliados que cumplan la antigüedad fijada, dentro del mes en que se realice la asamblea. — En todos los casos la antigüedad comienza a contarse a partir de la fecha de aceptación por la C. A.

Art. 12. — A los afiliados que, procedentes de otras organizaciones obreras, afines o no, cualquiera fuese su categoría profesional, con personería o simple inscripción gremial, llegaran con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad como agremiados siempre que la acrediten fehacientemente.

Art. 13. — Los afiliados están obligados al pago de las cuotas que fijen las asambleas y a cumplir en todos sus términos este Estatuto, los Reglamentos internos y las disposiciones de asambleas y C. A.; participarán de todos los trabajos de la Institución, concurrirán a las asambleas, comunicarán por escrito a la C. A. cualquier iniciativa de interés para la Organización así como también cualquier manifestación externa o interna que afecte o interese a la Institución. Asimismo están obligados a mantener el orden y el decoro dentro de la entidad en todos sus actos.

Art. 14. — Es obligación de los afiliados dar aviso por escrito a la C. A. en los siguientes casos: cambio de domicilio, desocupación o cambio de casa en que trabajan.

Art. 15. —Quedan exceptuados del pago de la cuota los afiliados enfermos, desocupados o que presten servicio militar, siempre que hayan abonado por lo menos, tres (3) meses con anterioridad y que al encontrarse en tal situación den aviso por escrito a la C. A., la que podrá reclamar las pruebas que estime necesarias. Acordada la excepción se les otorgará mensualmente recibos especiales para colocarlos en el respectivo carnet.

Art. 16. — El afiliado que adeudare más de tres (3) mensualidades perderá automáticamente todos los derechos acordados por este Estatuto, pudiendo recuperarlos únicamente si actualiza sus pagos dentro del término de los ciento ochenta (180) días subsiguientes. Vencido este plazo será dado de baja por moroso automáticamente. La C. A. procurará en toda forma preavisar al afiliado su posibilidad de exclusión.

Art. 17. — El afiliado excluído con arreglo a lo establecido en el artículo anterior podrá reingresar sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez determinadas en el artículo 7, previo pago de las cotizaciones que adeudaba al ser dado de baja. — Queda establecido en base a las disposiciones del artículo 16, que en los casos de reingreso determinados en el apartado anterior no se podrá exigir el pago de más de nueve (9) mensualidades vencidas, salvo que fuera su voluntad abonarlas.

Art. 18. — La infracción a las disposiciones del presente Estatuto será sancionada con la pena de apercibimiento, suspensión o expulsión, según la gravedad del caso, siendo la C. A. la encargada de su aplicación.

Art. 19. — Son motivos de expulsión del afiliado, además de los previstos en el artículo 22 segundo apartado, los siguientes:

a) La violación de este Estatuto, de los Reglamentos internos y de las resoluciones de asambleas;

b) Cometer faltas graves que, a juicio de la C. A. o asambleas, afecten la buena marcha o estabilidad de la organización o del movimiento obrero;

c) La defraudación a la entidad o el uso indebido o inmoral de las facultades conferidas;

d) La injuria o difamación de la organización o de cualquiera de sus afiliados, debidamente comprobada.

Art. 20. — La expulsión de un afiliado será resuelta por la C. A. mediante el voto de los dos tercios de los miembros que la componen. El interesado tendrá derecho a apelar ante la próxima asamblea ordinaria haciendo conocer previametne, por escrito, esta apelación a la C. A. quien la elevará a la asamblea, la que por simple mayoría de votos podrá modificar la resolución apelada. La C. A. está obligada a dar cuenta a la primera asamblea ordinaria de toda expulsión que resuelva. Al tratarse el asunto, el afiliado tiene derecho a voz.

Art. 21. — El afiliado expulsado no podrá reingresar a la entidad sin que hayan transcurrido por lo menos dos (2) años desde la fecha de su expulsión y en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido este plazo, la C. A. podrá negar el reingreso del afiliado expulsado si considera que los intereses de la institución así lo aconsejan, con la obligación de dar cuenta de ese rechazo a la primera Asamblea General. El afiliado expulsado dos veces no podrá reingresar a la institución.

Art. 22. — El afiliado que fuera suspendido deberá continuar abonando sus cuotas sociales, sin cuyo requisito quedará comprendido en las sanciones por morosidad determinadas en el artículo 16. — No gozará de los derechos que le acuerda su calidad de afiliado pero sí de los beneficios, mientras dure la suspensión, la que no podrá prolongarse por más de doce (12) meses. Si un afiliado fuera suspendido dos (2) veces, a la tercera podrá ser expulsado.

Art. 23. — Las renuncias de los afiliados deberán ser elevadas por escrito a la C. A., quien resolverá sobre las mismas en la primera sesión. No podrá tomarse en consideración sin el cumplimiento del requisito expresado precedentemente, como tampoco cuando el renunciante adeudare alguna cuota social.

Art. 24. — Los afiliados abonarán como cuota inicial la correspondiente al mes en que fue aprobada su solicitud de afiliación por la C. A. Los afiliados que renunciaran a la entidad, por cualquier causa, deberán abonar la cuota correspondiente al mes en que dicha renuncia hubiere sido recibida.

Art. 25. — Todo afiliado que dejare de pertenecer a la entidad perderá todas las cuotas, ingresos o contribuciones abonadas, como también todos los derechos emergentes de su condición de afiliado. Perderá igualmente su antigüedad, salvo en los casos previstos en el artículo 12. —

Del Capital Social

Art. 26. — El Capital Social de la Entidad se formará:

a) Con las cuotas mensuales y toda otra que por Asamblea General se fije a los afiliados;

b) Con los intereses del capital depositado en los Bancos y la utilidad o renta que produzcan las inversiones;

c) Con el producto de las fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones, legados y cualquier otro ingreso que no afecte la independencia moral o sindical;

d) Con los importes de las cuotas adicionales que fijaren las convenciones colectivas y con las cuotas extraordinarias sancionadas por los organismos federativos a los que la Entidad está o estuviera adherida.

Art. 27. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos, preferentemente del Estdo Nacional o Provincial, a la orden de la Entidad. El retiro de fondos podrá hacerse con la firma del Secretario General, del Subsecretario, del Tesorero o del Protesorero, conjunta de dos. La C. A. fijará una suma para gastos corrientes, la que será depositada en Tesorería.

Art. 28. — La Entidad podrá realizar todos los actos jurídicos como persona del derecho privado, debiendo requerir la previa aprobación de una asamblea en los casos que expresamente se contemplen en este Estatuto.

De la Dirección y Administración

Art. 29. — Los órganos directivos de la Asociación de Viajantes de Comercio de la República Argentina son:

a) La Asamblea General;

b) La Comisión Administrativa;

c) El Secretariado.

De las Asambleas

Art. 30. — La Asamblea General constituye el órgano soberano de la A.V.C., pudiendo ser Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 31. — Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez por año, en el curso de la segunda quincena del mes de diciembre y tendrán por objeto:

a) Considerar la Memoria de la C. A. y el Balance del ejercicio, comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de octubre, como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

b) Considerar las proposiciones o proyectos presentados por la C. A.;

c) Considerar las proposiciones o proyectos presentados por los afiliados, siempre que se ajusten a las determinaciones del artículo 40.

Art. 32. — La Memoria de la C. A. y el Balance del ejercicio a que se refiere el inciso a) del artículo 31, como asimismo el informe de los Revisores de Cuentas serán remitidos a todos los afiliados, de conformidad con las disposiciones del artículo 34, conjuntamente con la convocatoria a Asamblea General Ordinaria. Esta se expedirá acerca de los mismos por simple mayoría de votos.

Art. 33. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán:

a) Cuando lo estime conveniente o necesario la C. A.;

b) Cuando lo soliciten a la C. A. por escrito no menos del cinco por ciento (5 %) de los afiliados con derecho a voto, tomado dicho porcentaje en base al promedio del último semestre. En este caso el pedido expresará y fundamentará, el moitvo por el cual se solicita la asamblea, la que no podrá realizarse sino con la presencia del mismo porcentaje de afiliados que la solicitaron, como mínimo. La C. A. deberá convocar a estas asambleas extraordinarias dentro de los treinta (30) días de presentado el pedido;

c) Cuando la Entidad deba estar representada en Asambleas o Congresos Nacionales o Internacionales;

d) Cuando el gremio deba discutir sus reivindicaciones ante los patrones o quienes los representen, mediante Comisiones Paritarias o de otra naturaleza o designar sus Delegados ante los mismos. La C. A. en los casos de los incisos c) y d) deberá convocar aun con quince (15) días de anticipación cuando el tiempo disponible así lo impusiera, para que la asamblea fije el programa y nombre los Delegados. En caso de que razones apremiantes de tiempo colocaran a la C. A. en la imposibilidad de dar cumplimiento a las disposiciones del apartado anterior, la C. A. queda facultada para proceder a la designación de los representantes de la Entidad con cargo de dar cuenta a la próxima asamblea general.

Art. 34. — La C. A. deberá efectuar las respectivas convocatorias a asambleas con una anticipación no menor de treinta (30) días, enviando las correspondientes citaciones al domicilio de los afiliados. En los casos de convocatoria a Asamblea General Ordinaria deberá enviar, conjuntamente con las citaciones respectivas, copia de la Memoria y Balance, como así también de las proposiciones enviadas por los afiliados en base al artículo 31, inciso c). El envío de las convocatorias a asambleas dispuesto en el apartado anterior podrá ser reemplazado por medio de su publicación en el órgano informativo de la Entidad, siempre que el mismo se hiciera llegar a los afiliados con la anticipación establecida precedentemente.

Art. 35. — Tendrán acceso a las asambleas y podrán intervenir en las mismas con voz y voto únicamente los afiliados que se encuentren en plena posesión de los derechos conferidos por el presente Estatuto, siendo condición indispensable la presentación del carnet social juntamente con el recibo de la cuota al día, en base a las disposiciones del artículo 16.

Art. 36. — Las asambleas se constituirán a la hora fijada en la convocatoria respectiva, formando quórum la mitad más uno de los afiliados, pero si no pudiera obtenerse el mismo, sesionará una hora más tarde con cualquier número de afiliados presentes, siendo válidos todos los acuerdos que se tomaren, salvo el requisito exigido en el artículo 33, inciso b).

Art. 37. — El acto de apertura de Asamblea estará a cargo del Secretario General, procediéndose de inmediato a la elección de un Presidente y de un Vicepresidente para la misma como también de dos afiliados para que, por delegación de la asamblea, aprueben y suscriban el acta respectiva conjuntamente con el Secretario General, el Subsecretario, el Presidente y|o Vicepresidente. Las actas deberán asentarse en el libro de actas respectivo y ser puestas a la firma de quienes deban suscribirlas inmediatamente después de realizada la asamblea correspondiente.

Art. 38. — Las resoluciones de Asambleas Generales deberán ser tomadas por simple mayoría de votos de los asambleístas presentes, salvo en los casos en que este Estatuto disponga lo contrario.

Art. 39. — El Presidente dirigirá la discusión y no tendrá voto sino en caso de empate.

Art. 40. — No podrán tratarse en las asambleas otros asuntos que los especificados en forma concreta en el Orden del Día.

Art. 41. — Los afiliados que desearen incluir algún asunto en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Administrativa con sesenta (60) días de anticipación, como mínimo, a la celebración de la asamblea. Este pedido deberá ser apoyado con la firma de no menos de veinte (20) afiliados con derecho a voto. Si la C. A. no accediera a la solicitud podrá ser reiterada con la firma del cinco por ciento (5 %) de los adherentes, para ser incluída en el Orden del Día.

Art. 42. — Toda moción deberá contar con el apoyo de un afiliado presente, además del mocionante, sin cuyo requisito no podrá ser considerada por la asamblea.

Art. 43. — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se haya resuelto el asunto en debate, excepto las mociones de orden y de carácter previo.

Art. 44. — Las mociones de orden deberán ser tratadas de inmediato y, una vez resueltas, continuarán las deliberaciones anteriores. Son mociones de orden:

a) Las que se susciten respecto de los derechos o principios de la asamblea y sus miembros y las que se originen con motivo de anormalidades o interrupciones, o las que dieron lugar a cuestiones personales;
b) Las tendientes a hacer que el Presidente respete o haga respetar las reglas de las asambleas;
c) Las que determinen la enmienda de un asunto en discusión.

Art. 45. — Son mociones previas y serán votadas de inmediato sin discusión:
a) Que se levante la sesión;
b) Que no hay lugar a deliberar;
c) Que se pase a cuarto intermedio;
d) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores, o se declare libre el mismo;
e) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado o fecha determinada;
f) Que se limite el uso de la palabra;
g) Que se dé o no lectura de actas y documentos;
h) Que se pase el asunto a comisión.

Art. 46. — Al considerarse la Memoria o Balance el cierre del debate no impedirá que haga uso de la palabra un miembro de la C. A. designado por ésta.

Art. 47. — Un asambleísta sólo podrá hablar dos veces sobre una misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o que sea integrante de la C. A. o miembro informante de la misma o de subcomisiones. Cuando varios miembros pidan simultáneamente la palabra, se le concederá primero al que no haya hecho uso de ella.

Art. 48. — El Presidente deberá llamar al orden al asambleísta que se apartare del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios de las prescripciones de este Estatuto o que planteara cuestiones que trajeran como consecuencia el apartamiento de las finalidades de la asamblea. En caso de insistir, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, provisoria o definitivamente, e incluso disponer su alejamiento o retiro del recinto, en cuyos casos la medida deberá ser sometida a la votación de la asamblea sin discusión.

Art. 49. — La votación se hará ordinariamente por signos y, cuando la asamblea así lo resuelva será nominal o secreta.

Art. 50. — La reconsideración de un asunto podrá ser tratada siempre que se cuente con el apoyo de seis (6) asambleístas presentes como mínimo y, para ser aprobada, deberá contar con el voto de los dos tercios del número de asambleístas presentes en el momento de haberse votado la resolución que se propone reconsiderar.

Art. 51. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentados a la Presidencia por escrito y en términos concretos, y firmados por dos (2) o más asambleístas presentes. Si las mismas tienen relación directa con los temas que constituyen el Orden del Día serán sometidas por la Presidencia a la consideración de la asamblea a los fines de su posible aceptación o rechazo.

De la Comisión Administrativa

Art. 52. — La Entidad estará dirigida y administrada por una Comisión Administrativa compuesta por once (11) miembros titulares y seis (6) suplentes. Además, se elegirán tres (3) Revisores de Cuentas titulares y dos (2) suplentes.

Art. 53. — En su sesión constitutiva, que deberá realizarse dentro de los diez (10) días de proclamados los electos, la C. A. distribuirá los cargos de la siguiente manera mediante votación secreta de sus integrantes: un Secretario General, un Subsecretario, un Tesorero y un Protesorero. Los siete miembros restantes quedarán como vocales. Si alguno de los cuatro primeros cargos mencionados llegara a quedar vacante por alejamiento definitivo de su titular en tal función, deberá cubrirse en la primera sesión la baja producida mediante el mismo procedimiento señalado en el párrafo primero.

Art. 54. — Los integrantes de la C. A. serán elegidos para desempeñar sus mandatos por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. La C. A. se renovará por mitades todos los años.

Art. 55. — La mayoría de los cargos de la C. A. serán desempeñados por argentinos nativos o naturalizados. Se exigirá además la actividad en la profesión a la mayoría de los integrantes de la C. A.

Art. 56. — Para ser miembro de la C. A. se requiere ser persona mayor de edad, haber desempeñado la profesión de viajante por un término no menor de dos (2) años y tener la misma antigüedad continuada como afiliado.

Art. 57. — Los suplentes serán elegidos por el término de un (1) año y no integrarán la C. A. hasta tanto no pasaren a ocupar un cargo titular. Aún en este último caso durarán en sus mandatos hasta el vencimiento del término de un año para el cual fueron elegidos. Podrán asistir a las sesiones de la C. A. con derecho a voz únicamente y a las secretas en caso de ser convocados. Los miembros suplentes se convertirán en titulares en el caso de comprobarse que éstos no reunen las condiciones exigidas por el presente Estatuto, como también en el caso de renuncia, separación, alejamiento temporario, definitivo o fallecimiento de titulares, debiendo ser llamados por la C. A. en el orden de prelación correspondiente.

Art. 58. — Si, no obstante la incorporación de los miembros suplentes, la C. A. quedara sin número para funcionar los restantes deberán convocar de inmediato a Asamblea Extraordinaria, la que verificará la existencia de la anomalía y se expedirá acerca de sus causas o causantes. Comprobada la anomalía, la asamblea dará mandato a la Mesa Directiva de la misma para que, conjuntamente con los miembros de la C. A. que aún se mantuvieran en funciones, convoque de inmediato a elecciones de conformidad con las disposiciones estatutarias que rigen al respecto.

Art. 59. — La C. A. deberá reunirse mensualmente en sesión ordinaria y en sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretariado o lo soliciten por escrito tres o más miembros de la C. A. El Secretario General podrá convocar por sí a sesión extraordinaria cada vez que lo estime necesario.

Art. 60. — La C. A. podrá deliberar con un mínimo de seis (6) miembros presentes y serán válidas las resoluciones adoptadas por la mayoría de los mismos, salvo casos en que se opongan otros artículos de este Estatuto. Las sesiones de C. A. serán presididas por orden alfabético de sus integrantes.

Art. 61. — Para rever una resolución adoptada anteriormente por la C. A. se requiere la presencia en la sesión de un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada. La revisión deberá ser aprobada por dos tercios de los miembros presentes. Una moción de revisión deberá ser suficientemente fundada y apoyada por un tercio de los miembros presentes.

Art. 62. — Cuando un miembro de la C. A. faltare a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin previo aviso será considerado dimitente. Su separación por esta causa se producirá automáticamente y quedará inhabilitado para ocupar cargo alguno durante dos (2) años, a contar de la fecha en que habría terminado su mandato.

Art. 63. — Si después de tres (3) convocatorias a sesión ordinaria la C. A. no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del cumplimiento del artículo anterior citando a los suplentes o en su defecto, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 58 del presente Estatuto.

Art. 64. — Los miembros de la C. A. que incurrieran en falta, fehacientemente comprobada, en el desempeño de sus funciones, podrán ser sancionados mediante el voto de la mayoría considerada sobre el total de miembros de la C. A. La sanción guardará proporción con la gravedad o intensidad de la falta: llamada de atención, apercibimiento, censura, suspensión o expulsión. La decisión será adoptada con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea General Ordinaria. En el caso de separación, la C. A. se integrará con el o los suplentes que correspondan.

Art. 65. — Siempre que exista causa legal y estatutaria que lo justifique plenamente podrán ser revocados los mandatos del o de los miembros de Comisión Administrativa y/o Revisora de Cuentas incursos en falta grave por violación del Estatuto fehacientemente comprobada. La aplicación de la medida estará a cargo de una Asamblea Extraordinaria solicitada a tales efectos por los afiliados conforme a las disposiciones del inciso b) del artículo 33º, y resuelta por el voto de los dos tercios de los asambleístas, cuya presencia en la asamblea no podrá ser inferior numéricamente a lo que dispone el Estatuto para la realización de la misma. Resuelta la revocación de los mandatos y en el supuesto de que la medida adoptada dejara a la C. A. y/o Revisora de Cuentas sin número para funcionar, la asamblea, por intermedio de su Mesa Directiva, conjuntamente con los miembros de C. A. que conservaren sus funciones, si los hubiere, convocará de inmediato a elecciones de conformidad con las disposiciones estatutarias para cubrir las vacantes producidas. Adoptada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la asamblea podrá sancionar a los causantes con las penalidades que fija el Estatuto mediante el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes tomado sobre un número de asistentes no menor del que se establece en el párrafo segundo.

Deberes, Atribuciones y Obligaciones de la C. A.

Art. 66. — Son deberes, atribuciones y obligaciones de la C. A.:
a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos internos, las Resoluciones de asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha de la Institución, administrar sus bienes, contratar el personal necesario y fijarle las remuneraciones correspondientes, como también resolver todo lo que, sin oponerse a este Estatuto, contribuya a la buena marcha de la Entidad y sus finalidades;
c) Convocar a elecciones, como también a asambleas o reuniones generales de afiliados;
d) Enviar a los afiliados la Memoria Anual y Balance con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la celebración de la asamblea que ha de considerarla;
e) Aceptar o rechazar, por simple mayoría de votos, las solicitudes de ingreso a la Entidad;
f) Constituir con afiliados de la Institución todas las subcomisiones que estime necesarias, designar delegados o delegaciones en cualquier punto del país o del exterior dirigiendo su actividad y determinando sus funciones, salvo en los casos previstos en los incisos c) y d) del artículo 33º. Queda establecido que las subcomisiones, delegados o delegaciones precitadas, independientemente de las que deban regirse por las disposiciones de los incisos c) y d) del artículo 33º, no tendrán autoridad ejecutiva;
g) Constituir todas las subcomisiones que estime convenientes, especialmente las que deban colaborar con las diversas secretarías, de acuerdo con las disposiciones del artículo 33º;
h) Designar los representantes ante los organismos del Estado existentes o a crearse, ante los organismos oficiales o semioficiales integrados por delegaciones obreras, en Congresos nacionales o internacionales y en todas las delegaciones actividades, comisiones o Instituciones en que pudiera convenir tener representación, salvo en los casos expresamente determinados en los incisos c) y d) del artículo 33º;
i) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades y objetivos enunciados en el artículo 4º;
j) Prestar acuerdo al Secretariado, cuando así correspondiere, en las resoluciones que éste hubiera adoptado dentro del límite de sus atribuciones;
k) En representación de la Entidad podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles, celebrar hipotecas, realizar transferencias, permutas o cesiones de tales bienes, previa autorización de una Asamblea;
l) Para la adquisición de bienes muebles cuyo valor no exceda de treinta mil pesos ($ 30.000), será condición indispensable obtener la aprobación de la C. A. por simple mayoría de votos. — Para la adquisición de bienes muebles cuyo valor excediera la suma establecida en el apartado anterior y no pasara de cien mil pesos ($ 100.000) será condición indispensable obtener la aprobación de la C. A. por el voto de los dos tercios del total de sus integrantes, con cargo de rendir cuenta a la próxima asamblea. — Para la adquisición de bienes muebles cuyo valor excediera la suma mencionada en el apartado anterior, deberá obtenerse la previa autorización de una asamblea, salvo que, por imperiosa necesidad y extrema urgencia, dicha erogación se hiciere indispensable a efectos de evitar otra mayor;
m) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o, de cualquier otra forma, hacer todo lo que este Estatuto la faculte o autorice.

Art. 67. — La C. A. no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la Institución por mayor tiempo que la duración de su mandato, salvo que, por imperiosa necesidad y extrema urgencia, así resultara indispensable. — En este último caso tomará su resolución ad referéndum de una asamblea extraordinaria que convocará especialmente a ese efecto, o de la asamblea general ordinaria si ésta se realizara dentro de los sesenta (60) días de la fecha en que hubiera sido tomada dicha resolución.

Art. 68. — La C. A. adaptará a sus propias sesiones las reglas de discusión que este Estatuto dispone para las asambleas generales.

Art. 69. — La C. A. mediante el voto afirmativo de los dos tercios de sus componentes, podrá resolver que uno o más de sus miembros sean rentados, dentro de las posibilidades económicas de la Entidad y con cargo de rendir cuenta a la próxima asamblea general.

Del Secretariado

Art. 70. — Forman el Secretariado: el Secretario General, el Sub-Secretario, el Tesorero y el Pro-Tesorero.

Art. 71. — El Secretariado tendrá las atribuciones de la C. A., para todos los asuntos de urgencia, debiendo dar cuenta de su propia actuación y pedir acuerdo a la C. A. en la primera reunión de la misma. — Sesionará cada vez que el Secretario General estime necesario convocarlo o lo soliciten dos de sus miembros. — Podrá funcionar con la presencia de tres (3) de sus miembros integrantes y tomará sus desiciones por simple mayoría.

Del Secretario General

Art. 72. — El Secretario General es el representante legal de la Entidad en todos sus actos; tendrá a su cargo los sellos de la misma y firmará todos los documentos oficiales. — Son sus deberes, atribuciones y obligaciones, las siguientes:
a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, los Reglamentos internos, las resoluciones de asambleas y de C. A.;
b) Someter nuevamente a discusión las resoluciones adoptadas por la C. A. sin los requisitos exigidos en el artículo 61º cuando su ejecución ofreciese dificultades insalvables o resultaren incompatibles con alguna disposición de este Estatuto, de los Reglamentos internos o de las resoluciones de las asambleas;
c) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias en base a las disposiciones del artículo 59º;
d) Firmar conjuntamente con el Sub-Secretario las actas de las sesiones de C. A. y de las asambleas, de acuerdo a las disposiciones del artículo 36º;
e) Firmar las escrituras públicas y los documentos de pago o crédito, conjuntamente con el Tesorero;
f) Disponer la adquisición de bienes muebles cuyo valor no exceda de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.—) con cargo de rendir cuenta a la C. A. en su próxima sesión;
g) Firmar todas las credenciales de la Entidad, las órdenes de pago contra Tesorería, las reclamaciones de orden colectivo y toda la correspondencia, pudiendo autorizar a otra persona de la Institución para la firma de los asuntos de simple trámite;
h) Intervenir en todas las subcomisiones nombradas por la C. A., pudiendo delegar interinamente esta función en otro miembro cuando así lo estimare conveniente;
i) Estará bajo sus órdenes inmediatas todo el personal de la Entidad.

Del Sub-Secretario

Art. 73. — El Sub-Secretario redactará las actas de asambleas y sesiones de C. A. y las firmará conjuntamente con el Secretario General. — Llevará, debidamente actualizados, un Libro de Resoluciones de asambleas y otro de Resoluciones de C. A. en los que insertará, cronológicamente, todas las que adoptaren dichos organismos. — Llevará además un fichero de resoluciones ordenado por materia, como también un Libro y Registro de Asistencia a sesiones de C. A. en que quede constancia fehaciente de asistencias o inasistencias de los miembros a las distintas sesiones que se realicen. — El Sub-Secretario colaborará con el Secretario General y le reemplazará interinamente en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, con sus mismos deberes, atribuciones y obligaciones.

Del Tesorero

Art. 74. — Son deberes, atribuciones y obligaciones del Tesorero:
a) Recibir, para ser depositados en los Bancos que la C. A. determine y a la orden de la Entidad, ya sean en cuenta corriente, caja de ahorros o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en Caja, mayor suma que la que fijare la C. A. para gastos corrientes, en base a lo previsto en el artículo 27º;
b) Abonar las órdenes de pago firmadas por el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la Entidad, de acuerdo a lo que disponga la C. A. y en forma que permita conocer en cualquier momento, el estado de la misma;
d) Presentar mensualmente a la C. A. el balance de Caja y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, cada cuatro (4) meses, al finalizar el ejercicio o cuando lo soliciten, los libros contables y demás documentos que aquéllos requieran para su revisación, citándolos expresamente a esas efectos;
e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio y el presupuesto anual de gastos para que, previo control de los Revisores de Cuentas, la C. A. lo considere y eleve a la Asamblea.

Del Protesorero

Art. 75. — El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero y le reemplazará interinamente en todas sus funciones en caso

de ausencia o impedimento temporal de éste, con sus mismos deberes, atribuciones y obligaciones.

De los Vocales

Art. 76. — Los vocales integran y participan, con sus iniciativas y el análisis de los asuntos sometidos a la consideración de la C. A., con funciones de cooperación y fiscalización en la conducción de la Entidad. — Sin perjuicio de su derecho a ocupar otros cargos titulares otorgado por el artículo 53º y, al igual que los demás integrantes de la C. A., aceptarán y desempeñarán las funciones o misiones para las cuales fueran designados por la C. A., a las que no podrán rehusarse sin causa plenamente justificada. Los suplentes sólo integrarán la C. A., en los casos previstos en el artículo 56º.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 77. — La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres (3) miembros, los que deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembros de la C. A. en base a las disposiciones del artículo 56º. — Durarán en sus mandatos por el término de dos (2) años y podrán ser reelegidos. — En cada elección de Comisión Revisora de Cuentas se elegirán, además, dos (2) suplentes. — El cargo de Revisor de Cuentas es incompatible con el de miembro de C. A.

Art. 78. — Son deberes, atribuciones y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar la marcha del Tesoro Social, fiscalizando la percepción e inversión de los recursos;
b) Examinar cada cuatro (4) meses, como también al final de cada ejercicio, los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería, practicando un arqueo de Caja y elevando a la C. A. un informe de sus gestiones;
c) Elevar a la asamblea general el informe de sus gestiones, exponiendo su opinión sobre el Balance General e Inventario que la C. A. somete a consideración de la misma y aconsejar su aprobación o formular las observaciones o reparos que estimare convenientes.

Art. 79. — En el acto de producirse la renuncia, separación, alejamiento o fallecimiento de cualquiera de los miembros Revisores de Cuentas, la C. A. deberá llamar al suplente que correspondiera por orden de prelación.

De las Elecciones

Art. 80. — La elección de Comisión Administrativa y de Revisores de Cuentas se hará por voto general secreto y directo de los afiliados y se regirá por el sistema de lista completa y color, es decir, que resultará triunfante una sola lista por el voto de la mayoría de los afiliados. — Tendrán derecho a participar de la elección, votar y ser elegidos, todos los afiliados que se encuentren en plena posesión de los derechos acordados por el Estatuto.

Art. 81. — Queda establecido que se considera fecha de comienzo de la elección aquélla en que se inicia la remisión de los elementos para el voto conforme a las disposiciones del artículo 97º.

Art. 82. — La C. A. convocará a elecciones en la medida y proporción que corresponda de conformidad con las disposiciones estatutarias, en la primera quincena del mes de agosto de cada año. Dicha convocatoria será remitida a todos los afiliados y se transcribirán en la misma las disposiciones generales para la elección. Podrá reemplazarse el envío mencionado por medio de su publicación en el órgano informativo de la Entidad.

Art. 83. — Las listas de candidatos para Comisión Administrativa y|o Revisora de Cuentas deberán ser presentadas a la C. A., dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de remisión de la convocatoria a elecciones. La C. A., revestirá en este caso un simple carácter receptor hasta tanto quede constituída la Junta Electoral, la que tomará a su cargo exclusivo las tareas y control del proceso eleccionario hasta la finalización del mismo conforme a las disposiciones estatutarias. Simultáneamente con la presentación de las listas cada fracción concurrente designará dos (2) apoderados. Asimismo designará hasta dos (2) afiliados para integrar la Junta Electoral, la que se constituirá y compondrá conforme a las disposiciones de los artículos 88 y 91. Tanto los apoderados como los integrantes de la Junta Electoral deberán ser afiliados de A. V. C., en plena posesión de los derechos que acuerda el Estatuto. Pasado el término de treinta (30) días establecido en el apartado primero, vencerá automáticamente el plazo para la presentación de listas y quedarán rechazadas de pleno todas las que se presentaran con posterioridad al mismo.

Art. 84. — Las listas se distinguirán por color y deberán ser presentadas por triplicado para su oficialización. No contendrán alusiones o giros que revelen relación con partidos o ideologías políticas o religiosas ni se indicará en las mismas los cargos a llenar, a excepción de los Revisores de Cuentas. Se consignará en las mismas el número de afiliación del candidato, su nombre completo y zona que viaja y deberán presentarse acompañados de la aceptación escrita de las candidaturas, la que podrá formularse en forma conjunta, parcial o individual, con indicación expresa de la fracción que las auspicia. Se rechazarán de pleno las listas que no contengan la cantidad exacta de candidatos a elegir como también las que no hubieran cumplido con la totalidad de los requisitos para su presentación y|u oficialización.

Art. 85. — Las listas deberán ser auspiciadas para su aprobación por no menos de cincuenta (50) afiliados que se encuentren en plena posesión de los acordados por este Estatuto y sus firmas deberán ser consignadas en pliegos extendidos al pie de la nómina de los candidatos, de tal modo que los firmantes adhieran a dicha nómina teniéndola a la vista y formando la lista y el pliego de firmas un solo cuerpo indivisible. Deberá aclararse al pie de cada firma el nombre y apellido completos y el número de afiliación de los firmantes. Los candidatos no podrán avalar ninguna lista. Ningún afiliado podrá auspiciar más de una lista y si así lo hiciere quedará invalidado su aval en todas ellas.

Art. 86. — Ningún afiliado podrá ser candidato en más de una lista. El que aceptare serlo se hará pasible de sanciones por violación de este Estatuto.

Art. 87. — En los casos previstos en el artículo anterior la Junta Electoral otorgará, mediante comunicación fehaciente a los apoderados de las listas respectivas, un plazo de hasta diez (10) días para reemplazar al causante de la violación; vencido dicho plazo la o las listas que no hubieran cubierto esa vacante quedarán invalidadas de pleno. El plazo determinado en el párrafo anterior no podrá superar en más de dicho término de diez (10) días al que se establece en el artículo 83 para la presentación de listas.

Art. 88. — La Junta Electoral será integrada por un representante por cada fracción concurrente a la elección. Funcionará en la sede de la Entidad y se constituirá automáticamente en el momento de producirse el vencimiento del plazo para la presentación de listas previsto en el artículo 83. Tendrá a su cargo la oficialización de las listas de acuerdo con las disposiciones del Estatuto, como asimismo todo lo concerniente a las tareas y control del proceso eleccionario. No podrán integrar la Junta los apoderados de las listas, los candidatos ni los miembros de Comisión Administrativa o Revisora de Cuentas, titulares o suplentes.

Art. 89. — En el acto de constituirse la Junta Electoral la C. A., entregará a la misma el padrón completo de los afiliados ordenado por número correlativo de afiliación. Previa aprobación del mismo por la Junta, ésta pondrá el padrón a disposición de los afiliados durante el término de ocho (8) días en la sede social, a fin de que éstos puedan solicitar se subsanen los errores, exclusiones o inclusiones injustificadas. Toda reclamación a que se refiere el párrafo anterior deberá ser formulada por escrito a la Junta Electoral. Vencido el término de exhibición del padrón no podrá introducirse en el mismo ninguna clase de modificaciones.

Art. 90. — La Junta Electoral oficializará las listas encuadradas en las disposiciones estatutarias dentro de los quince (15) días subsiguientes al del vencimiento del plazo previsto para su presentación en el artículo 83, previa exhibición de las mismas en la sede social durante el término de cinco (5) días. Rechazará de pleno las que no reúnan la totalidad de las condiciones exigidas por el Estatuto. El plazo establecido en el párrafo anterior no será alterado ni aun en los casos previstos por el artículo 87.

Art. 91. — En el supuesto que se oficialice una sola lista la Junta Electoral se constituirá única y definitivamente con dos (2) representantes de la misma.

Art. 92. — La Junta Electoral labrará el acta de oficialización de las listas, la que deberá ser suscripta por no menos de la mitad de sus componentes. Los apoderados de las listas serán notificados fehacientemente de la oficialización o rechazo de las mismas.

Art. 93. — Si alguno de sus miembros no cumpliera con fidelidad las disposiciones estatutarias, los demás integrantes de la Junta Electoral elevarán los antecedentes del caso a la primera asamblea ordinaria la que aplicará las sanciones a que el causante hubiera dado lugar.

Art. 94. — Dentro de los quince (15) días subsiguientes al del vencimiento del plazo para la oficialización de las listas previsto en el artículo 90 la Junta Electoral deberá proceder a la remisión de las listas para el voto a todos los afiliados, conforme al artículo 97. Las listas para el voto se diferenciarán por el color que al efecto fijará la Junta Electoral y no tendrán símbolos, alusiones o giros que revelen relación con partidos o ideologías políticas o religiosas, ni de ninguna otra naturaleza y correrán por cuenta de la Entidad los gastos de impresión correspondientes. La Junta Electoral adjudicará el color por lista oficializada sobre la base de los antecedentes registrados en la Entidad a ese respecto por las fracciones concurrentes a la elección.

Art. 95. — La C. A., y cada uno de sus miembros darán amplias facilidades a la Junta Electoral para el mejor desempeño de sus funciones. Pondrá a disposición de la misma personal rentado como también lugares y elementos de trabajo en la medida que le sean requeridos. A su vez la Junta dará amplias facilidades a las fracciones cuyas listas hubieran sido oficializadas para el envío de la respectiva propaganda a los afiliados y tomará los recaudos necesarios a los fines de la debida utilización de la misma.

Art. 96. — La elección se practicará por correspondencia y mediante la constitución de mesas receptoras de votos.

Art. 97. — La expedición del voto a los afiliados para la elección por correspondencia se realizará en la siguiente forma:

a) Remisión de un ejemplar de cada una de las listas oficializadas.
b) Dos sobres impresos de retorno. En el más pequeño que será opaco y dirá "VOTO SECRETO", el afiliado ensobrará únicamente la lista de su preferencia, lo cerrará cuidadosamente y lo introducirá en el otro sobre más grande. Este último estará dirigido a la Casilla de Correo especial que la C. A., habrá contratado a los fines de la elección y llevará asimismo impreso el número del afiliado, quien deberá firmar este último sobre en el lugar destinado a ese efecto como garantía de autenticidad. Cumplido el trámite lo despachará por correo.

Art. 98. — Conjuntamente con la expedición del voto previsto en el artículo anterior se enviará a los afiliados instrucciones claras y precisas al respecto con indicación expresa de la fecha de vencimiento del plazo para la devolución del voto por correspondencia como asimismo de la que correspondiera fijar para el voto personal. Queda establecido que el plazo para la devolución del voto por correspondencia no será menor de treinta (30) días ni mayor de cuarenta (40), el que se computará a partir de la fecha de remisión de las listas para el voto previsto en el artículo 94. El voto personal se realizará durante un día y deberá iniciarse dentro de las veinticuatro (24) horas del vencimiento del plazo fijado para la devolución del voto por correspondencia.

Art. 99. — El voto por correspondencia deberá ser enviado por los afiliados a una Casilla de Correo que se habrá habilitado a tales efectos y será retirado de la misma por la Junta Electoral a la hora fijada para la clausura de los votos por correspondencia conforme a las disposiciones del artículo 98. Quedarán anulados automáticamente todos los votos por correspondencia que hubieran sido enviados a una dirección distinta de la prevista en el párrafo anterior o los que llegaran fuera del plazo determinado para la clausura de su recepción.

Art. 100. — Clausurada la recepción de votos por correspondencia la Junta Electoral retirará la correspondencia recibida y la guardará en urnas lacradas y selladas, labrando el correspondiente acta para proceder posteriormente a practicar el escrutinio general conforme a las disposiciones estatutarias.

Art. 101. — La votación personal por los afiliados que no lo hubieran hecho por correspondencia se realizará en las mesas receptoras de votos que, a esos efectos, se habilitarán en la sede social de la Entidad dentro del término previsto en el artículo 98.

Art. 102. — La mesa receptora de votos estará constituída por un Presidente y un suplente, quienes serán designados por la Junta Electoral. Se completará con un representante de cada lista oficializada que será designado por los apoderados de las listas respectivas conjuntamente con un suplente. Todos ellos deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembro de la Junta Electoral.

Art. 103. — Clausurado el comicio la Junta procederá de inmediato a practicar el escrutinio de los votos recibidos en la mesa electoral y por correspondencia. Los apoderados de las listas oficializadas tendrán libre acceso al recinto donde se practicará el escrutinio al único efecto de controlar el normal desarrollo del mismo y presentar a la Junta, por escrito, las observaciones a que hubiere lugar.

Art. 104. — No se computará ningún voto en cuyo sobre se hubiera colocado más de una boleta con distintos candidatos. Tampoco se computarán los votos que figuren con leyendas o alusiones de cualquier naturaleza, ni los que contengan listas no oficializadas. Si se colocara en un mismo sobre más de una lista oficializada de un mismo tenor se computar un solo voto. Los casos de doble votación por un mismo afiliado determinarán la anulación de ambos votos como también la aplicación de las sanciones estatutarias a que el causante se hiciera acreedor. Los afiliados morosos de acuerdo con las disposiciones del artículo 17 podrán poner al día sus cuotas sociales hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de iniciarse el escrutinio. Vencido dicho término sus votos quedarán invalidados.

Art. 105. — La Junta Electoral tomará en todos los casos los recaudos necesarios para garantizar el secreto del voto, su libre emisión y su inviolabilidad. Queda prohibida toda forma de propaganda proselitista dentro de la sede social; la Junta adoptará los debidos recaudos para asegurar el fiel cumplimiento de esta disposición.

Art. 106. — Aprobada la totalidad de las actas y realizado el cómputo pertinente, la Junta Electoral labrará el acta con los resultados finales de la elección y, simultáneamente, proclamará a los candidatos electos. Resultará triunfante la lista que obtuviera mayor número de sufragios.

Art. 107. — Veinticuatro (24) horas después de proclamadas las autoridades electas, las mismas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral. Cumplido este trámite la Junta cesará en sus funciones previa elaboración del informe de sus actuaciones el que será elevado a la próxima Asamblea General Ordinaria por intermedio de la Comisión Administrativa.

Disposiciones Generales

Art. 108. — La reforma del presente Estatuto sólo podrá ser efectuada por una asamblea extraordinaria convocada al solo efecto de tratar la reforma que se someta a su consideración, en base a las disposiciones y previsiones del mismo y requerirá como mínimo, el voto previo afirmativo de dos tercios de los afiliados presentes, que consideren útil y necesaria la reforma.

Art. 109. — Ningún miembro o empleado de la Entidad se servirá de su título para asumir representación o ejercer funciones que no hubieran sido expresamente autorizadas por la C. A., o asambleas.

Art. 110. — Si algún afiliado fuera electo o designado para alguna representación oficial, popular o gremial, podrá mantener su afiliación a la Entidad si así lo deseare y siempre que las finalidades y objetivos de tal representación no resultaren opuestos a los de la Entidad. En caso que la C. A., entienda que su acción es contraria a tales finalidades y objetivos, podrá tomar las medidas estatutarias que estimare convenientes con cargo de rendir cuenta a la asamblea.

Art. 111. — Todos los problemas y actividades, de orden general nacional, deberán ser previamente sometidos para su debida autorización, al Consejo Directivo de la F. U. V. A. (Federación Unica de Viajantes de la Argentina), siendo de su exclusiva competencia el formular declaraciones dirigidas a la opinión pública.

De los Conflictos o Huelgas

Art. 112. — Las huelgas o conflictos generales del gremio sólo podrán proclamarse por resolución de una asamblea convocada por la C. A., expresamente a ese efecto.

Disolución

Art. 113. — La Asociación Viajantes de la República Argentina, no podrá disolverse mientras existan veinte (20) afiliados que se comprometan a sostenerla con regularidad y orden dentro de las disposiciones del presente Estatuto. En caso de disolución, sus bienes y útiles pasarán en calidad de depósito a la Federación Unica de Viajantes de la Argentina (F. U. V. A.), la que los restituirá en caso de nueva organización de la misma y siempre y cuando haga suyos los principios y fines del presente Estatuto.

Disposiciones Transitorias

Art. 114. — La C. A., introduce las presentes reformas en el Estatuto ad-referéndum de la próxima Asamblea General y en razón de las observaciones formuladas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. A los efectos de la inmediata aplicación del Estatuto la C. A., convocará a elecciones, en la medida y proporción que corresponda, dentro de los treinta (30) días de autorizadas estas reformas por dicho Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Quiere ello decir que, por esta única vez no se tomará en cuenta para el envío de la convocatoria respectiva la fecha estipulada en el artículo 82.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANA

Expediente Nº 502.084 de 1960

ASUNTO: Vulcafixe VND Masa, trozo en color negro verdoso, blanco, elástico, que presenta caracteres de caucho natural impregnado con un pigmento orgánico artificial que presenta caracteres de la sal ferrosa del nitroso naftol.

RESOLUCION Nº 890 (D. T.). — Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma César Pedro Moschini, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Verde Vulcafixe VND Masa", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-121.406, que la muestra recibida para su examen es un trozo de color negro verdoso, blanco, elástico, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Investigación de caucho natural .... positiva
Cenizas (fundamentalmente óxido férrico) .... 9,4 %
Caracterización de la sal ferrosa del nitroso naftol positiva

concluyendo que presenta caracteres de caucho natural impregnado con un pigmento orgánico artificial con caracteres de la sal ferrosa del nitroso naftol; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4432; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4432.

Mario R. Paillas.

e.5|11-Nº 43-v.5|11|60

Expediente Nº 531.547 de 1959

ASUNTO: Triton B 1956, líquido constituído por una solución de una resina sintética del tipo alquil-gliceroftálica (80 %) en un solvente clorado (20 %).

RESOLUCION Nº 899 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Camper y Cía., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Triton B 1956", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante Certificado número C-121.758, que la muestra recibida para su examen es un líquido de color pardo claro, de olor característico, soluble en alcohol y en éter, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Reacción de ftalatos .... positiva
Reacción de glicerina .... positiva
Caracterización de solvente clorado .... positiva
Densidad a 25ºC 1.020
Residuo a 100-105ºC .... 80 %
Cenizas .... vestigios

concluyendo que se trata de una solución de una resina sintética del tipo alquil-gliceroftálica (80 %) en un solvente clorado (20 %); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado al 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la Partida 4744 bis; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilado a la Partida 4744 bis.

Mario R. Paillás

e.5|11-Nº 71-v.5|11|60

Expediente Nº 543.925 de 1959

ASUNTO: Controles automáticos de temperaturas, voltajes, corriente, velocidad y procesos similares en los procedimientos variables de industria.

RESOLUCION Nº 900 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Juvenal B. Di Bona, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a los controles automáticos de temperaturas, voltajes, corriente, velocidad y procesos similares en los procedimientos variables de industria, cuyo folleto ilustrativo acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de los elementos en consulta corresponde efectuarse por la Partida 2275, valor declarado con el derecho de 45 %. Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la Partida 2275, valor declarado con el derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 %).

Mario R. Paillás

e.5 11-Nº 72-v.5|11|60

Expediente Nº 451.113 de 1960

ASUNTO: Clorhidrato de fenetilamina, producto en forma de cristales muy solubles en agua, solubles en alcohol, insolubles en éter, cuya fórmula es $C_6H_5 - CH_2 - CH_2 - NH_2 - ClH$.

RESOLUCION Nº 901 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Armando O. Cervi, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Clorhidrato de fenetilamina, que se presenta en forma de cristales blancos, brillantes, muy solubles en agua, solubles en alcohol, insolubles en éter, cuya fórmula es $C_6H_5 - CH_2 - CH_2 - NH_2 - ClH$; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corre ponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la Partida 4280; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la Partida 4280.

Mario R. Paillás

e.5|11-Nº 73-v.5|11|60

Expediente Nº 540.250 de 1959

ASUNTO: Herramienta manual de hierro, marca Schenker-UOA-0.6, empleada para formar ojalillos ingleses o alemanes en resortes de tensión.

RESOLUCION Nº 902 (D. T.)

Buenos Aires, 26 Setiembre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Sosa, Hernández y Molina, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la máquina marca Schenker-UOA-0.6, empleada para formar ojalillos ingleses o alemanes, en resortes de tensión, ilustrada en el prospecto que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo la mercadería en consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 o|o, siendo asimilable a la partida 1.799; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de Aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el despacho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 1.799.

Mario R. Paillás

e.5|11-Nº 74-v.5|11|60

Expediente Nº 446.918 de 1960

ASUNTO: Ojos de lucite, en cápsulas de plástico y metal, con pestañas de Saran para muñecas.

RESOLUCION Nº 903 (D. T)

Buenos Aires, 26 Setiembre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Antonio Moschini y Cía. S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a los "Ojos de lucite en cápsulas de plástico y metal, con pestañas de Saran para muñecas", cuya muestra acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.071, valor declarado al 45 o|o; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de Aduana.

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.071, valor declarado con el derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 o|o).

Mario R. Paillás

e.5|11-Nº 75-v.5|11|60

Expediente Nº 446.387 de 1960

ASUNTO: Tripolifosfato de sodio.

RESOLUCION Nº 904 (D. T.)

Buenos Aires, 26 Setiembre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Lever Hnos. Ltda S. A. Ind. y Com. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Tripolifosfato de sodio", cuya fórmula química y propiedades están descriptas en el folleto que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que por aplicación de la nota 4a. de la Sección Droguería del arancel, el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.271, valor declarado con el derecho del 6 o|o; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de Aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.271, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 o|o).

Mario R. Paillás

e.5|11-Nº 76-v.5|11|60

Expediente Nº 540.368 de 1959

ASUNTO: Ligante eukanol CD, líquido constituído por una dispersión acuosa de un copolímero butadieno-estireno, butadieno-acrilonitrilo (caucho sintético).

RESOLUCION Nº 905 (D. T.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Pereyra & Amorín S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Ligante eukano CD", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-125.798 que la muestra recibida para su examen es un líquido lechoso, de olor característico, dispersable en agua, cuyo análisis ha dado el siguiente resultado: Caracterización de butadieno-estireno: positiva; Caracterización de butadieno-acrilonitrilo: positiva; Caracterización de nitrógeno (Lascaigne): positiva; Residuo fijo 100-105ºC: 47 %, Cenizas: vestigios; concluyendo que está constituída por una dispersión acuosa de un copolímero butadieno-estireno, butadieno-acrilonitrilo (caucho sintético); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4432, valor declarado al 12 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4432, valor declarado con el derecho de doce por ciento (12 %).

Mario R. Paillás.

e.5|11-Nº 77-v.5|11|60

Expediente Nº 539.717 de 1959

ASUNTO: "Fosgeno" (Phosgene, carbonyl chloride: Cl_2CO).

RESOLUCION Nº 906 (D. T.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Gabriel Estelrich, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al líquido denominado "Fosgeno" (Phosgene, Carbonyl chloride, cuyo fórmula es Cl_2CO); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta carece de ubicación en el arancel, por lo que su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, asimilable a la partida 4271, de acuerdo al criterio sustentado en el nuevo estudio de fecha 14 de noviembre de 1958 (D. T. Nº 1390, publ. Boletín D. N. A., vol. XXII, pág. 98), Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4271.

Mario R. Paillás.

e.5|11-Nº 78-v.5|11|60

Expediente Nº 427.145 de 1960

ASUNTO: Producto fibroso constituído por amianto tipo "Emosita".

RESOLUCION Nº 907 (D. T.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Ricardo Rieunau, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al "Amianto en fibra", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-128.066 que la muestra recibida para su examen es un producto fibroso, de color pardo claro, constituído por amianto tipo "Emosita", habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Pérdida a 110ºC .... 1,8 %
Sílice .... 46,6 %
Oxido de magnesio .... 7,5 %
Oxidos de hierro .... 43,9 %

Que la minoría de la Junta del ramo de Ferretería entiende que la mercadería en consulta corresponde despacharse por la partida 1194, kilo 0,128 al 25 % y adicional de 7 % y 10 %; Que la mayoría de la citada Junta disiente con el criterio expuesto precedentemente y consideran que su despacho debe efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 %, debiendo asimilarse a la partida 1194; Que el Tribunal de Clasificaciones —cuya opinión hace suya esta Dirección Nacional— expresa que si bien comparte el temperamento sustentado por la mayoría de la Junta del ramo, de que se está en presencia de mercadería carente de ubicación en el arancel, por lo que su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, discrepa en lo que respecta a la partida de asimilación asignada, dado que la que más se aviene es la partida 1195, en virtud de participar, en cierto modo de las características del meollar; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %) asimilada a la partida 1195.

Mario R. Paillás.

e.5|11-Nº 79-v.5|11|60

Expediente Nº 419.319 de 1960

ASUNTO: Bomba impulsora marca Moyno", para inyectar en forma constante, líquidos viscosos, pastas, cremas, etc.

RESOLUCION Nº 908 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Compañía Swift de La Plata S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la bomba impulsora marca "Moyno", utilizable en la industria de la alimentación para inyectar en forma constante, líquidos viscosos, pastas, cremas, etc., cuyo folleto ilustrativo acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la Partida 1304 valor declarado con el derecho de 35 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 1.304, valor declarado con el derecho de treinta y cinco por ciento (35 %).

Mario R. Paillás

e.5|11-Nº 80-v.5|11|60

Expediente Nº 545.827 de 1959

ASUNTO: Pieza de grafito que afecta la forma de un rodillo hueco, de tamaño pequeño, que se utiliza para repuesto en las máquinas industriales estiradoras de vidrio.

RESOLUCION Nº 909 (D.T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Vidriería Argentina, S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a una pieza de grafito que afecta la forma de un rodillo hueco, de tamaño pequeño, que se utiliza para repuesto en las máquinas industriales estiradores de vidrio, cuya muestra acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que se trata de un buje de grafito en el que giran los ejes de los rodillos de las máquinas de vidriería, cuyo despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 1.326; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 1.326.

Mario R. Paillás

e.5|11-Nº 81-v.5|11|60

Expediente Nº 544.690 de 1959

ASUNTO: Bromo-lactobionato de calcio, sedante nervioso, constituído por el derivado bromado de una sal doble de naturaleza orgánica.

RESOLUCION Nº 910 (D.T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Arturo P. Mangiante, despachan-

te de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Bromo-lactobionato de calcio, sedante nervioso y neuroequilibrante, constituído por el derivado bromado de una sal doble de naturaleza orgánica que se presenta en cristales incoloros e inodoros, insípidos al principio, pero después de sabor ligeramente amargo, cuya fórmula desarrollada describe en su presentación; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.271, valor declarado con el derecho de 6 %; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.271, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %).

Mario R. Paillás
e.5|11-Nº 82-v.5|11|60

Expediente Nº 544.044 de 1959

ASUNTO: Varillas de pino Brasil, sin terminar, de 1,10 metros de largo y con diámetro aproximado de 2 mm. de características muy especiales, destinadas a la elaboración de mondadientes.

RESOLUCION Nº 911 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTOS y CONSIDERANDO: Que la firma Bariláři De Giácomo S. R. L. despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a varillas de Pino Brasil, de 1,10 mts. de largo y con un diámetro aproximado de 2 mm., destinadas a la fabricación de mondadientes, cuya muestra acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan, que del examen de la muestra acompañada surge que no se trata de varillas comunes de las contempladas en la partida 1749, bis, sino muy especiales por su escuadría, de ahí que al carecer de otra ubicación en el arancel, su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida invocada; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado, con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %) asimilada a la partida 1749 bis.

Mario R. Paillás
e.5|11-Nº 83-v.5|11|60

Expediente Nº 542.656 de 1959

ASUNTO: Aspiradores de polvo marca Nilfisk, empleados en establecimientos comerciales, fábricas, etc.

RESOLUCION Nº 912 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Dilfre solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería ilustrada en los folletos que acompaña y que trata de aspiradores de polvo, marca Nilfisk, de distintos tipos, empleados en establecimientos comerciales, fábricas, etc.; Que el Tribunal de Clasificaciones acorde con la opinión unánime de la Junta del ramo dictamina que el despacho de los elementos consultados corresponde efectuarse por la partida 2257, valor declarado al 40 %; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:

Declárase que la mercadería de referencia debe despacharse por la partida 2257, valor declarado con el derecho de cuarenta por ciento (40 %).

Mario R. Paillás
e.5|11-Nº 84-v.5|11|60

Expediente Nº 538.832 de 1959

ASUNTO: "Kelthane" solución de 1,1 bis (cloro fenil) 2, 2, 2, tricloroetano en hidrocarburos del petróleo con un emulsionante.

RESOLUCION Nº 913 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Camper y Cía. S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Kelthane", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-123.038 que la muestra recibida para su examen es un líquido de color amarillo, olor característico, emulsionable en agua, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Cloro orgánico expresado como 1,1 bis; (cloro fenil) 2, 2, 2, tricloroetano (g%g): 19,8; Peso específico (20º-20ºC): 0,971; Caracterización de hidrocarburos del petróleo: positiva, concluyendo que se trata de una solución de 1,1 bis (cloro fenil), 2, 2, 2, tricloroetano en hidrocarburos del petróleo con un emulsionante; Que el Servicio de Identificación de Plagas y Terapéutica Vegetal dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, manifiesta en su informe obrante a fs. 5, que el producto de referencia es un acaricida de uso en Terapéutica Vegetal; Que el Tribunal de Clasificaciones acorde con el criterio sustentado por la Junta del ramo de Drogas dictamina, que en razón de tratarse el producto en consulta de uso en Terapéutica Vegetal, como se desprende de las pericias técnicas practicadas, su despacho corresponde efectuarse por la partida 4643 bis, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %) o bien libre de derechos, con sujeción al Decreto Nº 26.221 de 1951; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Mario R. Paillás
e.5|11-Nº 85-v.5|11|60

Expediente Nº 535.711 de 1959

ASUNTO: "G.2424", líquido que presenta caracteres de un producto de condensación del oxipropileno con un polialcohol (poliéter del oxipropileno).

RESOLUCION Nº 914 (D. T.)

Buenos Aires, 26 Setiembre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Importadora Técnica Industrial S. R. L. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "G. 2424", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-123.228 que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido, viscoso, incoloro, de ligero olor frutáceo, poco soluble en agua y soluble en etanol, éter, cloroformo y benceno, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Pérdida a 100º105ºC (humedad), 1,5 o|o; Indice de refracción a 25ºC, 1,4540; Indice de ácido, 0; Indice de saponificación, 0; Indice de hidróxilo, 146; Cenizas, nulas; Caracterización de poliéter derivado del oxipropileno, positiva, concluyendo que presenta caracteres de un producto de condensación del oxipropileno con un polialcohol (poliéter del oxipropileno); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.556; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de Aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 o|o.)

Mario R. Paillás
e.5|11-Nº 86-v.5|11|60

Expediente Nº 504.655 de 1960

ASUNTO: Hoja de papel de aluminio, con perforaciones en sus bordes superiores e inferiores, a emplearse en máquinas impresoras "Rotaprint", a modo de "Stencil", constituyendo una matriz.

RESOLUCION Nº 915 (D. T.)

Buenos Aires, 26 Setiembre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Juan Samra despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la hoja de papel de aluminio, con perforaciones en sus bordes superiores e inferiores, a emplearse en máquinas impresoras "Rotaprint", a modo de "Stencil", constituyendo una matriz, cuya muestra y prospecto se acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo la mercadería en consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al (42 o|o) asimilada a la partida 3.915 h). Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de Aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduana, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 3.915 h).

Mario R. Paillás
e.5|11-Nº 87-v.5|11|60

Expediente Nº 503.080 de 1960

ASUNTO: "Mega", comprimidos de óxido de cobalto.

RESOLUCION Nº 916 (D. T.)

Buenos Aires, 26 Setiembre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Guillermo Nicolás Grillo, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Mega", comprimidos de óxido de cobalto de liberación prolongada para compensar las deficiencias de cobalto de los rumiantes, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-127.335, que la muestra recibida para su examen son comprimidos de forma cilíndrica, de color negro, de aproximadamente 2 cm. de altura y 1 cm. de diámetro constituído por óxido de cobalto que contiene silicato de sodio, arcilla y una pequeña cantidad de jabón graso, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Cobalto (en CO3 O4), 89,3 o|o; Sílice (Si O2), 4,4 o|o; Alcalinos (en Na2O), 2,9 o|o; Oxidos de hierro y de aluminio, 1,0 o|o; Oxido de magnesio (MgO), 2,0 o|o. Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que atento el resultado del análisis practicado, como así también lo informado por la Dirección General de Sanidad Animal de la Secretaría de Agricultura y Ganadería a fs. 23 vta., de que el producto en consulta constituye una especialidad de uso en medicina veterinaria a la cual se ha otorgado permiso de uso y comercialización, su despacho, siempre que se importe a granel, corresponde efectuarse por la partida 4.482 (aforo kilo o$s 16 al 22 o|o más adicional de 10 o|o); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de Aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado, siempre que se importe a granel, debe efectuar por la partida 4.482, aforo kilo dieciséis pesos oro sellado (o$s 16), con el derecho de veintidós por ciento (22) más adicional de diez por ciento (10 o|o).

Mario R. Paillás
e.5|11-Nº 88-v.5|11|60

Expediente Nº 524.749 de 1959

ASUNTO: "Suprasec G", líquido que presenta caracteres de una resina sintética termoplástica poducto de condensación de poliisocianatos.

RESOLUCION Nº 917 — (D.T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Gregorio B. Sá e Hijo —en representación de Industrias Químicas Argentinas Duperial, S.A.I.C.— solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Suprasec G", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-111.609, que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido, viscoso, de color pardo amarillento, de olor característico, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Solvente (acetato de etilo), 25%; caracterización de grupos isociánicos, positiva; cenizas, nulas; concluyendo que presenta caracteres de una resina sintética termoplástica producto de condensación de poliisocianatos; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo distaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por la partida 4.744 bis, valor declarado con el derecho de 18%; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.744 bis, valor declarado con el derecho de dieciocho por ciento (18%).

Mario R. Paillás.
e.5|11-Nº 89-v.5|11|60

Expediente Nº 524.125 de 1959

ASUNTO: Piezas tubulares sin costura denominadas "Nixoplush" o "Nixotex" a emplearse en substitución del moleskin cosido, en máquinas impresoras offset.

RESOLUCION Nº 918 — (D.T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma A. J. Sommaruga y Cía., S.R.L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a piezas tubulares sin costura denominadas "Nixoplush" o "Nixotex", a emplearse en substitución del moleskin cosido, en máquinas impresoras Offset, a importarse en circunferencias que varían de 127 a 305 mm. y longitudes de acuerdo a las medidas exactas que requieren los cilindros humedecedores de dichas máquinas; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse en el concepto de repuestos para máquinas en general, por las partidas 1.799 a 1.802, según su peso; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por las partidas 1.799 a 1.802, según su peso.

Mario R. Paillás
e.5|11-Nº 90-v.5|11|60

Expediente Nº 442.256 de 1960

ASUNTO: 3 (3 butirilamino, 2:4:6 triiodofenil), 2-etil, acrilato de sodio, polvo ligeramente higroscópico, con 57% de iodo.

RESOLUCION Nº 919 — (D.T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Daniel Cherny —despachante de aduana— en representación de Química Golby Com. e Ind., S.R.L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto constituído por 3 (3 butirilamino, 2:4:6 triiodo-fenil), 2-etil, acrilato de sodio, polvo blanco, inodoro, ligeramente higroscópico, con 57% de iodo, parcialmente soluble en agua y en alcohol, cuya fórmula desarrollada describe en su presentación; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con la opinión de la Junta del Ramo de Drogas dictamina que por aplicación de la nota 4a. de la Sección Droguería del Arancel, el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.647; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.647, valor declarado con el derecho de nueve por ciento (9%).

Mario R. Paillás.
e.5|11-Nº 91-v.5|11|60

Expediente Nº 438.982 de 1960

ASUNTO: "Peracon", producto constituído por alfa-(isopropil)-alfa-(beta-dimetilamino-propil)-fenil-aceto-nitrilo-(Peracon).

RESOLUCION Nº 920 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Rosario Amodei, S.R.L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Peracon", constituído por alfa-(isopropil)-alfa-(beta-dimetilamino-propil)-fenil-aceto-nitrilo (Peracon); Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, asimilable a la partida 4.280; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.280.

Mario R. Paillás.
e.5|11-Nº 92-v.5|11|60

Expediente Nº 442.255 de 1960

ASUNTO: Diethylpropión (clorhidrato de 1-fenil-2-dietilamino-propanona 1).

RESOLUCION Nº 921 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Daniel Cherny despachante de aduana, en representación de Química Golby, Com. e Ind., S.R.L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Diethylpropión" que químicamente es: clorhidrato de 1-fenil-2-dietilamino-propanona 1, cuya fórmula desarrollada describe en su presentación; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4.280; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %) asimilada a la partida 4.280.

Mario R. Paillás.
e.5|11-Nº 93-v.5|11|60

Expediente Nº 504.293 de 1960

ASUNTO: Tanque dividido en compartimentos, empleado para transporte de harinas comestibles; a importarse solo, montado sobre camión o sobre semi-acoplado (trailer).

RESOLUCION Nº 922 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Antonio Coton, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al tanque dividido en compartimentos, ilustrado en el folleto que acompaña, empleado para el transporte de harinas comestibles, las cuales son cargadas por bocas ubicadas en la parte superior de dicho tanque y descargadas por sistema neumático mediante una bomba que genera una corriente de aire que arrastra las harinas en forma de chorro contínuo; asimismo la interesada solicita se haga extensiva la presente consulta al tanque completo montado sobre camión o bien sobre semi-acoplado (trailer); Que la Junta del

ramo de Ferretería expresa que el tanque de que se trata, en cualquiera de las formas en que se importe —montado sobre camión, sobre semi-acoplado o solo— corresponde despacharse en el concepto de máquina por las partidas 1.799|1.802, de acuerdo a su peso; Que la Junta del ramo de Muebles por su parte, señala que el camión tractor (chasis con cabina) solo o con el semi-acoplado, independientemente del depósito, corresponde despacharse por la partida 633 y el semi-acoplado, sin el tanque o depósito, por su valor declarado al 42 %, asimilable a la partida 633; Que el Tribunal de Clasificaciones —cuya opinión hace suya esta Dirección Nacional— dictamina que tratándose de elementos separables, la mercadería consultada corresponde despacharse del siguiente modo: el tanque únicamente con sus accesorios (bomba, etcétera) en el concepto de máquinas en general, por las partidas 1.799 a la 1.802, según su peso; cuando viene montado sobre camión el tanque en la forma expuesta precedentemente y el camión tractor (chasis con cabina) por la partida 633, valor declarado con el derecho específico de doce centésimos de peso oro sellado (o$s. 0,12) y adicional de diez por ciento (10 %), y si viene montado sobre semi-acoplado (trailer) el término conforme se ha determinado y el semi-acoplado por su valor declarado al cuarenta y dos por ciento (42 %) asimilado a la partida 633; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de autos debe efectuarse del modo que ilustra el último considerando.

Mario R. Paillás.
e.5|11-Nº 94-v.5|11|60

Expediente Nº 543.748 de 1959
ASUNTO: Solución a base de cloroalil-diatil-ditiocarbamato (43 %) en hidrocarburos alifáticos y aromáticos.

RESOLUCION Nº 924 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Barilari, De Giácomo S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Vegadex", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-115.383 que la muestra recibida para su examen es un líquido de color pardo claro, de olor característico, emulsionable en agua, soluble en alcohol, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Caracterización de cloro (Beilstein): Positiva; Caracterización de azufre y de nitrógeno: Positiva; Caracterización de hidrocarburos alifáticos y aromáticos: Positiva; Azufre (expresado en cloroalil-dietilditiocarbamato): Manifestado: 46,4 o|o. Hallado: 43,0 o|o; Cenizas: nulas; concluyendo que se trata de una solución a base de cloroalildietil-ditiocarbamato (43,0 o|o) en hidrocarburos alifáticos y aromáticos; Que la Dirección General de Sanidad Vegetal dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, manifiesta en su informe obrante a fs. 8, que el producto de referencia es un herbicida; Que la Junta del ramo de Drogas expresa que la mercadería de que se trata corresponde despacharse por la partida 4587 bis, valor declarado al 6 o|o; Que el Tribunal de Clasificaciones —cuya opinión comparte esta Dirección Nacional— dictamina que, conforme el resultado de las pericias técnicas realizadas, el producto en consulta es un herbicida, cuyo despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado en el derecho de seis por ciento (6 o|o), asimilado a la partida 4587 bis, en orden a lo determinado en la resolución de 8 de junio de 1959 (D. T. Nº 316), publ. Boletín Oficial Nº 18.970); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse del modo que ilustra el último considerado.

Mario R. Paillás.
e.5|11-Nº 95 v.5|11|60

Expediente Nº 505.017 de 1960
ASUNTO: Válvulas de expansión termostáticas para uso en instalaciones frigoríficas.

RESOLUCION Nº 924 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Compañía Sansinena S. A. (Carnes y Derivados) solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a las válvulas de expansión termostáticas para uso en instalaciones frigoríficas de hierro y acero, ilustradas en el catálogo que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del Ramo dictaminan que el despacho de los elementos de que se trata corresponde eectuarse por las partidas 2.165|167, según su composición, por aplicación del temperamento arancelario sustentado en la resolución de fecha 19 de noviembre de 1958 (D. T. Nº 1433, publicada Boletín Oficial Nº 18.806); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduanas,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse por las partidas 2.165 a la 2.167, según su material constitutivo.

Mario R. Paillás.
e.5|11-Nº 96 v.5|11|60

Expediente Nº 501.074 de 1960
ASUNTO: Drogas utilizadas para fines didácticos.

RESOLUCION Nº 925 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Merck Química Argentina S.A.C., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al muestrario de drogas utilizadas para fines didácticos, compuesto de cortezas, flores, frutos, hiervas, raíces, semillas, etc., contenidas en pequeños tubos, cuya literatura acompaña; Que la Junta del ramo de Drogas expresa que la mercadería de referencia al no estar comprendida en partida alguna del arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 42 %, siendo asimilable a la partida 5.199; Que el Tribunal de Clasificaciones y cuya opinión comparte esta Dirección Nacional, dictamina que en orden al criterio sustentado en la resolución de fecha 25 de junio ppdo. (D. T. Nº 551, publ. Boletín Oficial Nº 19.304) el despacho de la mercadería en consulta corresponde efectuarse por la partida 5.199, valor declarado al 35 o|o; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería de que se trata debe efectuarse por la partida 5.199, valor declarado con el derecho de treinta y cinco por ciento (35 %).

Mario R. Paillás.
e.5|11-Nº 97-v.5|11|60

Expediente Nº 502.476 de 1960.
ASUNTO: "Tenox PG", polvo que presenta caracteres de propil galato.

RESOLUCION Nº 926 (D. T.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Vicente Lucifer, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Tenox PG" cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-123.862 que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, soluble en agua y en éter, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de propil galato, positivo; Punto de fusión, 145º-146º C; concluyendo que presenta caracteres de propil galato; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por la partida 4556, valor declarado al 6%; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho del producto consultado debe efectuarse por la partida 4556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6%).

Mario R. Paillás.
e.5|11-Nº 98-v.5|11|60

Expediente Nº 506.409 de 1960
ASUNTO: "Peregal P", líquido que presenta caracteres de un compuesto derivado del pirrol.

RESOLUCION Nº 927 (D. T.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Steiger y Cía., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Peregal P", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-128.415 que la muestra recibida para su examen es un producto líquido, límpido, de color pardo rojizo, de olor aromático, soluble en agua y etanol, e insoluble en solventes orgánicos comunes, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Residuo fijo a 100º-105ºC, 45 %; Cenizas, vestigios; Caracterización de compuestos del pirrol, negativa; Caracterización de tenso-activo aniónico, negativa; Caracterización de tenso-activo catiónico, negativa; Caracterización de tenso-activo no iónico, negativa; concluyendo que presenta caracteres de un compuesto derivado del pirrol; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta carece de ubicación en el arancel por lo que su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42%, siendo asimilable a la partida 4775; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42%), asimilada a la partida 4775.

Mario R. Paillás.
e.5|11-Nº 99-v.5|11|60

Expediente Nº 502.477 de 1960.
ASUNTO: Tenox S-1 (antioxidante) solución a base de galato de propilo y ácido cítrico en propilo en propilenglicol.

RESOLUCION Nº 928 (D. T.)

Buenos Aires, setiembre 26 de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Vicente Lucifer, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Tenox S-1" (antioxidante), cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-125.313 que la muestra recibida para su examen es un líquido amarillento, límpido, totalmente soluble en agua, parcialmente soluble en éter, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Composición aproximada en g%: Galato de propilo, 18,0; Acido cítrico, 10,0; Propilen glicol (por diferencia), 72,0; concluyendo que se trata de una solución a base de galato de propilo y ácido cítrico en propilenglicol; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto de referencia carece de ubicación en el arancel por lo que su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado al 42%, siendo asimilable a la partida 4556; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4556.

Mario R. Paillás.
e.5|11-Nº 100-v.5|11|60

Expediente Nº 524.848 de 1959
ASUNTO: Perfil de acero de características especiales.

RESOLUCION Nº 929 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Alberto Martínez, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario, que corresponde asignar a fleje de acero inoxidable doble cónico, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-101.330 que la muestra recibida para su examen es un trozo de fleje de acero al cromo, de 1,8 mm. de espesor y 5 cm. de ancho, que contiene:

Carbono, 0,45 %; Cromo, 12,0 %; Silicio, 0,70 %; Manganeso, 0,65 %.

Que la Junta del ramo de ferretería expresa que dicho fleje presenta un mayor espesor en el centro y menor en el borde, siendo empleado para la fabricación de cuchillas, por lo que corresponde ser despachado por su valor declarado con el derecho de 5 %, asimilándose a la partida 1.655, ya que por sus medidas, su mayor espesor, no excede del establecido en la R. Vº Nº 1.286 del 21 de diciembre de 1949 (publ. Boletín D. N. A., vol. XIII, pág. 69) para la definición de fleje; Que el Tribunal de Clasificaciones —cuya opinión hace suya esta Dirección Nacional— dictamina que el material consultado trata de un perfil de acero de características especiales que, de conformidad con el criterio sustentado en la Resolución de 25 de enero ppdo. (D. T. Nº 106, publ. Boletín Oficial Nº 19.153), corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 1.149; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor de la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilado a la partida 1.149.

Mario R. Paillás.
e.5|11-Nº 101-v.5|11|60

Expediente Nº 524.611 de 1959
ASUNTO: "Cirrasol XL", crema constituída a base de agua, una sal de sodio de un alcohol graso sulfatado y una amida de carácter graso, no identificada.

RESOLUCION Nº 930 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la firma Gregorio B. Sa e Hijo, despachante de aduana, en representación de Industrias Químicas Argentinas Duperial S. A. I. C., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al productos denominado "Cirrasol XL", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-107.752 que la muestra recibida para su examen es una crema de color amarillento, parcialmente soluble en agua, con propiedades tensoactivas, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Caracterización de alcohol graso sulfatado	positiva
Caracterización de amida grasa	positiva
Pérdida a 100º-105ºC (agua) .	63 %
Soluble en alcohol caliente (alcohol graso sulfatado y amida grasa)	30 %
Carga mineral (sulfato de cloruro de sodio)	7 %
Cenizas (sulfatos, cloruros y carbonatos de sodio)	17,6 —

concluyendo que está constituída a base de agua, una sal de un alcohol graso sulfatado y una amida de carácter graso; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta carece de ubicación en el arancel, por lo que su despacho corresponde efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 %, siendo asimilable a la partida 4.271; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduana, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 por ciento), asimilado a al partida 4.271. — Mario R. Paillás.

e.5|11-Nº 102-v.5|11|60

Expediente Nº 526.013 de 1959
ASUNTO: Lámina formada por dos hojas adheridas entre sí, constituídas por pastas química y mecánica de madera y recubiertas exteriormente por una composición aglomerante a base de caolín, sulfato de bario y caseína, con un peso por m.2 de 265 g. y un espesor de 0.25 mm.

RESOLUCION Nº 931 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma José Anesi solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a la mercadería cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-124|341 que la muestra recibida para su examen es una lámina blanca con ambas caras brillantes, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Peso por m.2 (g.)	265
Espesor (mm.)	0,25
Caracterización de pasta química de madera	positiva
Caracterización de pasta mecánica de madera	positiva
Caracterización de caseína ..	positiva
Cenizas	27,2 %
Caracterización de caolín ...	positiva
Caracterización de sulfato de bario	positiva
Caracterización de fosfatos ..	positiva

Concluyendo que se trata de una lámina formada por dos hojas adheridas entre sí, constituídas por pastas químicas y mecánica de madera y recubiertas exteriormente por una composición aglomerante a base de caolín, sulfato de bario y caseína; Que la Casa de Moneda de la Nación, manifiesta en su informe obrante a fojas 6, que la mercadería de referencia es un papel apto para dibujo a pluma, a pincel, raspado y punteado y dibujos en negativo; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan, que no obstante la acepción de papel asignada a la mercadería de que se trata por la Casa de Moneda de la Nación y las características y peso por metro cuadrado obtenidos en el análisis respectivo, es evidente que se está en presencia de una cartulina encuadrada en la partida 3.833, en orden a lo determinado por el Decreto de 21 de agosto de 1939 (Nº 382 publ. Boletín D. G. A. vol. II, pág. 845); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduana, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 3.833, valor declarado con el derecho de treinta y cinco por ciento (35 o|o). — Mario R. Paillás.

e.5|11-Nº 103-v.5|11|60

Expediente Nº 527.959 de 1959
ASUNTO: Eppol DL, pasta con caracteres de lauril sulfonato de sodio, empastado con agua.

RESOLUCION Nº 932 (D.T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Mosso Hnos., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado Eppol DL, cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-123.550, que la muestra recibida para su examen es una pasta de color blanco, olor

característico, soluble en agua, con propiedades tensoactivas, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Caracterización de grupo sulfónico, positiva; Caracterización de ácido láurico, positiva; Residuo fijo a 100-105º C. 47 %; Cenizas (sulfato de sodio), 14 %; concluyendo que se trata de un producto con caracteres de lauril sulfonato de sodio, empastado con agua: Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por la partida 4.271, valor declarado con el derecho de 6 %: Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse por la partida 4.271, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %).

Mario R. Paillás

e.5|11-Nº 104-v.5|11|60

Expediente Nº 527.911 de 1959

ASUNTO: "Aceite Vegetal", (aceite de soya parcialmente polimerizado).

RESOLUCION Nº 933 (D.T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Maplast Limitada, S.R.L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde signar al producto que denomina "Aceite Vegetal", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-109.875, que el análisis de la muestra recibida ha dado el siguiente resultado: Aspecto, viscoso; Color, pardo rojizo: Olor, característico; Indice de refracción a 25º C., 1.4764; Indice de iodo (Wijs), 69,0; Acidez, en ácido oleico, 5,53 %; Indice de saponificación, 190,7; Peso específico a 15º-15º C., 0,970; Viscosidad a 37.8º C. (en poises), 20,15; concluyendo que presenta caracteres de un aceite de soya parcialmente polimerizado; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que careciendo el producto en consulta de partida en el arancel, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 4.242; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.242.

Mario R. Paillás

e.5|11-Nº 105-v.5|11|60

Expediente Nº 526.475 de 1959

ASUNTO: "Factice blanco, tipo WT: Neophax", masa pastosa, blanca, ligeramente amarillenta, constituída por un aceite vegetal tratado con cloruro de azufre (aceite vulcanizado).

RESOLUCION Nº 934 (D.T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma J. Mac Call y Cía., S.R.L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Factice blanco, tipo WT: Neophax", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-112.793, que la muestra recibida para su examen es una masa elástica, pastosa, blanca, ligeramente amarillenta, de olor característico, insoluble en agua y en solventes orgánicos comunes, parcialmente soluble en acetona, habiendo dado su análisis, el siguiente resultado: Cenizas, 12,4 %; Caracterización de ácidos grasos, positiva; Caracterización de cloro orgánico, positiva; Caracterización de azufre orgánico, positiva; concluyendo que está constituída por un aceite vegetal tratado con cloruro de azufre (aceite vulcanizado), y que se trata de un factis blanco: Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado al 42 %, por carecer de ubicación en el arancel, siendo asimilable a la partida 4.432; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.432.

Mario R. Paillás

e.5|11-Nº 106-v.5|11|60

Expediente Nº 522.188 de 1959

ASUNTO: Chapas de hierro laminadas en frío, cobreadas o latonadas.

RESOLUCION Nº 935 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Rosso Hnos., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a las chapas de hierro laminadas en frío, cobreadas o latonadas, cuyas muestras acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificados Nros. C-104.215|16 que el análisis de las muestras recibidas ha dado el siguiente resultado: Muestra Nº 30.667: Se trata de un trozo de chapa de hierro cobreada, de aproximadamente 0,46 mm. de espesor. Espesor de la capa de hierro cobreada, de aproximadamente 0,46 mm. de espesor. Espesor de la capa de cobre (expresado en micrones) 2,6, análisis de la chapa de hierro: carbono 0,09 %, Manganeso, 0,39 %; Muestra Nº 30.668, se trata de un trozo de chapa de hierro latonada, de aproximadamente 0,48 mm. de espesor, espesor de la capa de latón (expresado en micrones) 3,4, análisis de la chapa de hierro: carbono 0,05 % manganeso 0,24 %: Que el Tribunal de Clasificaciones, acorde con la opinión de la Junta del ramo dictamina, que dado la mejora que implica la capa de cobre y latón que presentan las chapas consultadas, su despacho corresponde efectuarse por la partida 1661, en la acepción de hierro trabajado no especificado en otras partidas, por aplicación del criterio sustentado en la resolución de fecha 12 de junio de 1957 (D. T. Nº 512, publ. Boletín D. N. A., vol XX, pág. 883); Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 1661, valor declarado con el derecho de cuarenta y cinco por ciento (45 %).

Mario R. Paillás

e.5|11-Nº 107-v.5|11|60.

Expediente Nº 503.071 de 1960

ASUNTO: Torno copiador automático marca Schaerer.

RESOLUCION Nº 936 (D. T.)

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1960.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que la firma Arnaldo R. Benítez despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un torno copiador automático marca Schaerer con cuyo molde se puede reproducir en serie piezas cilíndricas planas y excéntricas, ilustrado en el folleto descriptivo que acompaña; Que el Tribunal de Clasificaciones y la Junta del ramo dictaminan que el despacho del torno en consulta corresponde efectuarse por las partidas 1799 a 1802, según su peso; Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que la mercadería consultada debe despacharse por las partidas 1779 a la 1802, según su peso.

Mario R. Paillás

e.5|11-Nº 108-v.5|11|60.

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a concurso interno de antecedentes por el término de quince (15) días hábiles a partir del 1º de noviembre del mes en curso, para cubrir los cargos vacantes existentes en la Dirección General del Mercado Nacional de Hacienda cuyo detalle se formula: Clase "B" — Grupo I (3 cargos) — Grupo II (3 cargos) — Grupo V (3 cargos) — Grupo VII (4 cargos). Dichos concursos cuya apertura se efectuará el día 24|11|960, quedan circunscriptos a los agentes del Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires, que revistan en la Clase "B" (que reúnan los requisitos establecidos en el punto 12 del Escalafón aprobado por Decreto 9.530|58) y a sus fines se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 32, inc. 2, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto 11.941|59. Las solicitudes para intervenir en los concursos referidos, serán recibidas hasta el día 23 de noviembre de 1960, por Mesa General de Entradas y Salidas, de la División Administrativa, debiendo presentarse las mismas en los formularios que proveerá la Sección Personal de dicha repartición, dependencia a la cual podrán dirigirse los interesados para mayor información, (Tellier 2406, Capital Federal). — La Dirección General.

e.4|11-Nº 109-v.5|11|60

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO

LLAMADO A CONCURSO

1º. — Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de los cargos que se indican en la Dirección General de Despacho:

Dirección General propiamente dicha:

Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo básico
		Dirección de Personal:	
B	III	Jefe de División Despacho Especial	$ 6.500
B	III	Jefe de División Despacho	$ 6.500
B	III	Jefe División Movimiento de Persona	$ 6.500
B	IV	2º Jefe de la División Despacho	$ 5.800
B	IV	2º Jefe de la División Intendencia	$ 5.800
B	IV	2º Jefe de División	$ 5.800
B	VI	2º Jefe de la Sección Asuntos de Personal	$ 4.800

Dicho concurso queda circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, que revistan en la misma clase del cargo a que se aspira.

2º. — Llámase a concurso de oposición para los cargos que se indican, en la Dirección General de Despacho:

Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo básico
		Dirección de Personal	
D	I	Técnico Contable	$ 5.200
D	II	Oficinista	$ 4.700
D	III	Auxiliar Técnico de 1ra.	$ 4.400
D	IV	Dos Oficinistas	$ 4.000
D	VI	Seis Oficinistas	$ 3.300
D	VII	Auxiliar Técnico de 3ra.	$ 3.100
Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo básico
		Departamento Administrativo:	
D	VI	Oficinista	$ 3.300
		Departamento Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos:	
D	IV	Oficinista	$ 4.000
D	V	Técnico Contable	$ 3.700
D	VI	Dos Oficinistas	$ 3.300
		Departamento de Despacho General:	
D	VII	Computista	$ 3.100

Dicho concurso queda circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, que revistan en las clases "D", "E" y "F".

Los cargos a proveer mediante los dos concursos mencionados serán desempeñados en la Capital Federal.

Regirán las disposiciones contenidas en las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 11.941/59).

La inscripción para ambos concursos se abrirá el 31 de octubre de 1960 y se cerrará el 22 de noviembre próximo.

Para mayor información, como asimismo para el retiro y presentación de las solicitudes, los interesados deberán concurrir a la Dirección de Personal, calle Paseo Colón 974, piso 1º, Capital Federal, de 13 a 19 horas, Oficina Nº 84.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1960. — Alfredo Santiago Eugster, Director General de Despacho.

e.4|11-Nº 56-v.5|11|60.

Secretaría de Hacienda

Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de los siguientes cargos correspondientes a la Dirección Nacional de Aduanas:

CLASE "A"

Dicho concurso, cuya apertura se efectuará el día 23 de noviembre de 1960, queda circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda que revistan en la Clase "A" y a sus fines se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en su punto 32º, inciso 2º, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto Nº 11.941/959.

Para la provisión del cargo correspondiente a la Clase "A" del Departamento Asesoría Legal es requisito indispensable la posesión del título de Abogado (normas aprobadas por resolución Nº 7.387/60/S. H.).

Clase	A	—	II	$ 11.000	Un cargo de Subdirector Nacional
Clase	A	—	IV	$ 10.000	Un cargo de Jefe de Departamento Asesoría Legal.
Clase	A	—	IV	$ 10.000	Un cargo de Jefe de Departamento Servicios Administrativos en la Aduana de la Capital.
Clase	A	—	IV	$ 10.000	Un cargo de Jefe de Departamento Asuntos Contenciosos en la Aduana de la Capital.
Clase	A	—	V	$ 9.000	Un cargo de 2º Jefe de Departamento Asuntos Contenciosos en la Aduana de la Capital.
Clase	A	—	V	$ 9.000	Un cargo de 2º Jefe de Departamento Importación y Exportación en la Aduana de la Capital.
Clase	A	—	V	$ 9.000	Seis cargos de Inspector Mayor en el Departamento Inspección General.

Las solicitudes correspondientes serán recibidas hasta el día 22 de noviembre del corriente año por la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, de la Dirección Nacional de Aduanas, Azopardo 350, Capital Federal.

e.4|11-Nº 54-v.5|11|60

Llámase a concurso de antecedentes para la provisión de los siguientes cargos correspondientes a la Dirección Nacional de Aduanas:

CLASE "B"

Dicho concurso, cuya apertura se efectuará el día 28 de noviembre de 1960, queda circunscripto a los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda que revistan en la Clase "B" y a sus fines se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en su punto 32º, inciso 2º, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobadas por Decreto Nº 11.941/959.

Las solicitudes correspondientes serán recibidas hasta el día 22 de noviembre del corriente año por la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, de la Dirección Nacional de Aduanas, Azopardo 350, Capital Federal.

Clase	B	—	I	$ 7.900	Un cargo de Jefe de División Política Aduanera en el Departamento Técnico y Política Aduanera.
Clase	B	—	I	$ 7.900	Un cargo de Jefe de División Tesorería en el Departamento Servicios Administrativos de la Aduana de la Capital.
Clase	B	—	I	$ 7.900	Un cargo de Jefe de División Aduanera Sud en el Departamento Resguardo y Alcaidía de la Aduana de la Capital.
Clase	B	—	I	$ 7.900	Un cargo de Jefe de División Contencioso Administrativa en el Departamento Aduana.
Clase	B	—	I	$ 7.900	Un cargo de Jefe de División Muestras y Encomiendas Norte en el Departamento Importación y Exportación de la Aduana de la Capital.
Clase	B	—	I	$ 7.900	Un cargo de Jefe de División Encomiendas Postales Internacionales en el Departamento Importación y Exportación de la Aduana de la Capital.
Clase	B	—	I	$ 7.900	Cuatro cargos de Inspector de Aduanas y Receptorías en el Departamento Inspección General.
Clase	B	—	I	$ 7.900	Cinco cargos de Vista Mayor en el Departamento Vistas de la Aduana de la Capital.
Clase	B	—	II	$ 7.000	Un cargo de 2º Jefe de División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo.
Clase	B	—	II	$ 7.000	Un cargo de 2º Jefe de División Ramos Arancelarios en el Departamento Vistas de la Aduana de la Capital.
Clase	B	—	II	$ 7.000	Un cargo de 2º Jefe de División Contabilidad en el Departamento Administrativo.

Clase	B	—	II	$ 7.000	Un cargo de 2º Jefe de División Importaciones Condicionales en el Departamento Inspección General.
Clase	B	—	II	$ 7.000	Un cargo de 2º Jefe de División Muestras y Encomiendas Norte en el Departamento Importación y Exportación de la Aduana de la Capital.
Clase	B	—	II	$ 7.000	Un cargo de 2º Jefe de División Despacho y Trámite en el Departamento Servicios Administrativos de la Aduana de la Capital.
Clase	B	—	II	$ 7.000	Un cargo de 2º Jefe de División Tesorería en el Departamento Servicios Administrativos de la Aduana de la Capital.
Clase	B	—	II	$ 7.000	Un cargo de 2º Jefe de División Teneduría de Libros en el Departamento Servicios Administrativos de la Aduana de la Capital.
Clase	B	—	II	$ 7.000	Dos cargos de Inspector en la Aduana de la Capital.
Clase	B	—	II	$ 7.000	Cinco cargos de Vista de 1ra. en el Departamento Vistas de la Aduana de la Capital (Ramo Drogas).

e.4|11-Nº 55-v.5|11|60.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

DIRECCION GENERAL DE TURISMO

CONCURSO DE ANTECEDENTES

Para la confección de originales (arte terminado), diagramación, textos, provisión de fotografías, etc., de diversas publicaciones sobre temas turísticos argentinos.

Bases e Informes: Dirección Nacional de Turismo. Uruguay 291, 4º piso de 14 a 18 hs. Apertura 28 de noviembre a las 18 hs.

e.3|11-Nº 7.753-v.14|11|60

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Finanzas

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la firma Abraham I. Akerman que dentro del término de quince (15) días deberá depositar en la cuenta "Multas, Artículo 17 de la Ley 12.160, Orden Banco Central", la suma de m$n. 4.452.450.— (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional) en concepto de multa por infracciones al régimen de cambios, documentadas en el Sumario Nº 2886. — Control de Cambios.

e.5|11-Nº 111-v.10|11|60

Secretaría de Comercio

Dirección Nacional de Comercio Interior

DISPOSICION Nº 226 - Bs. As., 28|10|60

VISTO la presentación en este expediente Nº 342,330/60 SECN., producida por la firma Siam Di Tella Ltda., inscripta en el Departamento de Pesos y Medidas bajo el Nº 173, y atento lo informado por la citada repartición,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la recurrente las modificaciones introducidas en el surtidor S. 4.012, Modelo Siam 290, consistentes en:

a) Substitución total de la estructura externa (camisa, puerta, base, estante), cuadrantes de lectura, manija de vuelta a cero y ejes cardánicos y eliminación de los artefactos de luz;

b) Substitución del doble visible de descarga por otro similar pero simple, que no difiere del anterior en el aspecto funcional;

c) Variante opcional del visible simple mencionado en el punto b) por otro en el que se simplificaron las cañerías de acceso;

d) Aumento de la longitud vertical de la caja, tapa, varillas de bloqueo y desbloqueo del dispositivo de vuelta obligatoria a cero, sin que se altere su funcionamiento.

2º — Las modificaciones introducidas, documentadas a fojas 1/13 y 16/17 de estos actuados no implican variación de tipo, denominándose Siam 290 B. E. el nuevo modelo.

3º — El precintaje se efectuará en la forma determinada en la relación de fojas 18/21 y plano de fojas 22.

4º — La recurrente deberá tomar debida nota de las correcciones y aclaraciones efectuadas, en la documentación por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas, que en este acto ratifico.

5º — Expídase copia de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

6º — Vuelva al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la interesada y demás efectos.

Aurelio C. Rivas.

$ 1.440.— e.5|11-Nº 8.325-v.5|11|60

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Venta en Remate Público Automotores, Cubiertas, Repuestos, Máq. de Escribir, Calcular, Mimeógrafos, etc. usados.

Fechas de la subasta: 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 1960, a las 16 hs.

Subasta, Informes y Pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, H. Yrigoyen 1236, Cap. T. E. 37-9051, Interno 50.

Lugares de exhibición: Indicados en el pliego de condiciones.

e.28|10-Nº 7.666-v.9|11|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, Capital Federal, con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, debiendo presentarse con los documentos requeridos para tal fin.

ALBANESI, GASPAR
ARAUJO, BENITO ANGEL
ARPIA, RODOLFO TEODORO
AGUIRRE, JUAN CARLOS
BALCAZA, VENERO
BENITEZ, TEOFILO
CANAPETIELLO, FRANCISCO
CARDOZO, PABLO
CORBALAN, PABLO PACIFICO
COLOMBO, JOSE
DE CANDIA, NICOLAS
DIZ, DAMASIO ADRIAN
ENRIQUEZ, NORBERTO
FENILLI, FIDENCIO
GIGLI, JOSE
GALVAN, LUIS
GUTIERREZ, EFRAIN
GABIOLA, ALFREDO
ILLANES, FIDEL
KUTIK, JUAN
LOPAIDO, PASCUAL
LARI, LUIS
LEAL, PEDRO
MORELLI, ELISEO JOSE
MURNA, FERMIN OLINDO
MALJASIAN, LEANDRO R.
MARCELLINI, ORESTE
MANSILLA, FLORENCIO
MAGHENZANI, OSCAR
MENDOZA, FRANCISCO
MONTERO, ANTONIO
MUGARRA, MARCELINO
AUSQUI, PEDRO
AGUILERA, EULOGIO
ALVAREZ VILLARROEL, JOSE HUMBERTO
BERTUZZI, RINO
BARREIRO GONZALEZ, JOSE M.
BAROLA, JUAN CARLOS
CONTI, LUIS ROBERTO
CACERES, OSCA ROBERT
CATRIN OJEDA, JOSE HECTOR
DELLATORRE, CESARIO ALCIRO
DELGADO, JOSE MANUEL
DIROCCO, ANGEL
FRASCHETTA, CATALINA
FALETTI, CARLOS
GAGLIANO, PORFIRIO
GALVEZ, MARIO
GALEANO, GUILLERMO
HLADKI, GREGORIO
KOZIOT, GREGORIO
LOPEZ, VICENTE RAMON
LUENGO, ANTONIO JOSE
LEGUIZAMON, EDUARDO ALFREDO
MIRABELLI, ALBERTO
MONTIEL, FELIPE
MARTINEZ, LUCIANO
MALDONADO, JUSTO JOSE
MURUA, PEDRO LEON
MARIANI, ADOLFO
MOLINARI, PEDRO
MURINIGO, HECTOR ABEL
MARTINEZ, PEDRO RODOLFO
OLIVO SUAREZ, ISMAEL
OLMOS, JUAN ROSA
PIOVERA, RODOLFO
PROTO, CABRAL ERCILIO
PIEDRABUENA, ISABELINO
PONCE, GUIDO
PONTALTO, JOSE
RAMIREZ, ANGEL CARLOS
RUIZ, FLORENCIO
RIOS, ANGEL GABINO
RUIZ, FERNANDO
RADEVICH, JUAN ALBERTO
SOBRAN, JOSE ENRIQUE
SERAPIO, SERAPIO, ALEJANDRO
STANIMIROV, LJUBOMER
SESSA, BENITO
TRONCOSO, EUSEBIO
VALLEJO, ROSA
VEGA, ELISEO
VAZQUEZ, JOSE
VAZQUEZ, MARTIN
YALET, ANGEL
OCHOA, JUSTO BLAS
PISTONESI, LEONARDO
PANFILO, VICENTE
PASSARINHOS, JUAN ANTONIO
PIRCIC, PABLO
RODRIGUEZ, SANTOS
REYNOSO, CARLOS
RIHL, FEDERICO
RICHETTI, JULIO CESAR
ROCHA, JOSE MIGUEL
ROCCHIA, RENALDO
SOSA, SEVERIANO
SIERRA, JOSE MARIA
SANTILLAN, JULIAN
TOSELLO, LUIS
VILLAR, MANUEL
VEGA, INES CELIA R.
VERGARA, DELIO ESTANISLAO
VELASCO, ALFREDO
YACOB, DAVID GUSTAVO
ZAMBRANO, FRANCISCO

e.3|10-Nº 7.267-v.14|11|60

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

ACLARACION

INSPECCION REGIONAL EN LA CAPITAL FEDERAL, DE LA DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Avenida Bullrich 345, Capital Federal

Se hace saber que la fecha de apertura de Licitación Pública Nº 39, que debía realizarse el día 19 de noviembre de 1960, en la Inspección Regional Capital Federal, se realizará el día 22 de noviembre de 1960 y la Nº 40, que debía realizarse el día 20 de noviembre de 1960, se realizará el 23 de noviembre de 1960.

e.5|11-Nº 7.626 - 7.627-v.5|11|60

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Inspección Regional de Gendarmería Nacional

Licitaciones públicas Nros.: 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9|60. Apertura: 24 noviembre 1960, a las 8, 9, 10, 11, 11.30, 12, y 12.30 horas, respectivamente, para provisión madera, sanitarios, materiales de construcción, hierro, mano de obra hormigón armado y mano de obra mampostería, revoques; las 8 primeras con destino Barrio Viviendas Escuadrón Chos Malal, sito en Chos-Malal y la última para la provisión de material de entubamiento y filtros para pozos de agua en Barrio Viviendas Escuadrón San Martín de los Andes, sito en localidad mismo nombre, ambas obras en Provincia del Neuquén.

Los pliegos de estas licitaciones podrán ser licitados personalmente o por carta a: Inspección Regional de Gendarmería Nacional, Venezuela 1823, 1º piso, Capital Federal, de 7 a 13 horas; en Delegación Regional Zapala, Prolongación Echeluz 1080, Zapala, o en Inspecciones de obras nombradas precedentemente. — Buenos Aires, 4 noviembre 1960. — Alférez Bazzan, secretario.

$ 6.400.— e.5|11-Nº 8.307-v.16|11|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA

Lic. Púb. 958|60 — Desmantelamiento de un galpón en Ing. White su reconstrucción en estación Remedios de Escalada para depósito de tubos de calderas y construcción de pisos en tinglados existentes.

Apertura 21|11|60, a las 10 horas.

Pliego $ 200,00 retirar de Ofic. Licitaciones, Guanahaní 322, Bs. As.

Presupuesto oficial $ 6.435.935,00.

e.5|11-Nº 110-v.16|11|60

LICITACIONES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

SESQUICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO
Ley 14.587
Comisión Nacional Ejecutiva

Llámase a licitación pública Nº 544 C. N. E. hasta el día 8 del corriente a las 15.30 horas, para la concesión de publicidad impresa al dorso de las entradas generales y del plano general de la Exposición-Feria del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo. Esta publicidad se referirá exclusivamente a expositores que participen en dicha Muestra, por cuenta de los cuales correrán las impresiones respectivas.

Consultas y pliegos sin cargo en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio 1925 2º piso, oficina 210.

Apertura en la Oficina de Licitaciones, Carlos Calvo 190, primer piso.

e.4|11-Nº L.68-v.5|11|60

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expediente Nro. 5225|60).

Llámase a Licitación Pública número 12|60, para el día 14 de noviembre de 1960, a las 14 horas, con el objeto de concretar la adquisición de cuarenta mil (40.000) fichas de zinc para máquinas "Adrema", modelo 2R.

El acto tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, Planta Baja, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración, Contabilidad y Fiscalización.

e.3|11-Nº L-7.741.v.5|11|60

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 175
Expediente Nº 104.012|60

Llámase a licitación pública para el día 18 de noviembre de 1960 a las 10.30 horas, para la ejecución de la obra "Terminación y modificación del Pabellón Fitotécnico" en la Estación Experimental Agropecuaria de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 300.— cada pliego.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección de Administración y la garantía de oferta que debe constituirse es de m$n. 33.596,33. — Dirección de Administración.

e.26|10-Nº L-7.650-v.12|11|60

LICITACION PUBLICA Nº 174
Expediente Nº 101.925|60

Llámase a licitación pública para el día 18 de noviembre de 1960 a las 10, para la adquisición de campos o fracciones de campos linderos a la Estación Experimental Agropecuaria de Bordenave (Buenos Aires), desocupados, de uno o varios titulares que solos o en conjunto totalicen una superficie de hasta 700 hectáreas adicionales aproximadamente.

Es condición esencial que los campos que se ofrezcan sean colindantes.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la citada Estación Experimental Agropecuaria y en esta Dirección de Administración —Rivadavia 1439— Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.27|10-Nº 7.653-v.8|11|60

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública Nº 3, para la provisión de hierros (para Herrería de Obra). Apertura: 15 de noviembre de 1960, a las 10 horas. Carpeta Nº 2.558-M-1960. — Consultar pliego de condiciones: Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2436, Capital, de lunes a viernes de 7 a 12 horas. — La Dirección.

e.4|11-Nº L.70-v.7|11|60

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones.

Expte. Nº 317.476|60, SH. — Apertura el 10|11|60, a las 15 horas. Pinturas varias, masilla, anilinas, etc. — Expte. 344.914|60 C. de M. Apertura el 11|11|60, a las 13.45 horas. Confección de piezas p|máq. Giorl. — Informes y pliegos: En la D. G. S. E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.3|11-Nº L-7.742.v.5|11|60

Llámase a licitación pública para servicio de limpieza cañerías desagüe fluvial, LBNC. — Expte. Nº 382.396|60). — La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de noviembre de 1960,

a las 14.35 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.3|11-Nº L-7.743-v.5|11|60

Llámase a licitación pública para la adquisición de automoviles y camionetas rurales nuevas. — (Expte. número 318.575|60). — La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de noviembre de 1960, a las 13.30 horas. — Pliegos de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nro. 1236, Capital.
e.3|11-Nº L-7.744-v.14|11|60

Expediente Nº 380.546|60

Llámase a Licitación Pública para el servicio de filmaciones y proyecciones cinematográficas de las carreras oficiales.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1960, a las 14.55 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas: Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.
e.2|11-Nº L-7.732-v.12|11|60

Expediente Nº 318.440|60

Llámase a Licitación Pública para la provisión de tres automóviles nuevos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1960, a las 13 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas: Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.
e.2|11-Nº L-7.733-v.12|11|60

Expediente Nº 53.542|59

Llámase a licitación pública para la venta de máquinas para Artes Gráficas, usadas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1960, a las 14.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.31|10-Nº L-7.700-v.11|11|60

Expediente Nº 346.140.60

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles varios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de noviembre de 1960, a las 13.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.31|10-Nº L-7.701-v.11|11|60

Llámase a licitación pública para el día 14 de noviembre de 1960 por las siguientes contrataciones:

Expediente Nº 318.315/60 DGSE, a las 14 horas. Papeles varios.

Expediente Nº 316.920/60 SH, a las 14.50 horas. Uniformes, camisas, etc.

Expediente Nº 317.961/60 DGSE, a las 16.30 horas. Papel obra 1ª, papel para copias.

Informes y pliegos: En la D. G. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital Federal.
e.24|10-Nº L-7.583-v.5|11|60

Llámase a Licitación Pública para otorgar las siguientes concesiones:

Expediente Nº 317.243|60, Apert. el 11|11|60, a las 14.05, locales 7 y 8 p|neg. a elección en C. Gral. Belgrano, Pdo. de la Matanza.

Expediente Nº 317.879|60, Apert. el 18|11|60, a las 13.30 hs. Local 1 p|neg. a elección en Fray M. Esquiú, Catamarca.

Informes y Pliegos: En la D.G.S.E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.
e.4|11-Nº L-58 v.7|11|60

Llámase a Licitación Pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 518.528|60 DGSE, Apert. el 23|11|60, a las 13.30 hs.: Papel, Cartón y Alambre.

Expte. Nº 318.549|60 Cont. y Adm. Apert. el 25|11|60, a las 13.30: Papeles varios.

Informes y Pliegos: En la D.G.S.E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.
e.4|11-Nº L-59 v.15|11|60

Secretaría de Finanzas

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 367: — Adquisición de útiles y accesorios. — Pliego de condiciones en Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, Capital. — Apertura: 25 de noviembre de 1960, a las 14.
e.3|11-Nº L-7.746-v.14|11|60

Licitación Pública Nº 366. Adquisición de artículos para limpieza y desinfección. Pliego de condiciones en Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, Capital. Apertura: 15 de noviembre de 1960, a las 14.
e.3|11.Nº 7.747-v.5|11|60

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la reparación de la instalación eléctrica en:

Sucursal: Coronda (Santa Fe). Fecha de apertura: 9 de noviembre de 1960. Valor pliego: $ 60.—

Sucursal: Salta. Fecha de apertura: 10 de noviembre de 1960. Valor pliego: $ 60.—

Sucursal: Río Segundo. Fecha de apertura: 11 de noviembre de 1960. Valor pliego: $ 60.—

Apertura de las propuestas en la Gerencia de Administración, a las 15 hs. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, Local 231, Capital.
e.27|10 Nº L-7.655-v.28|10 60
e.2|11-Nº L-7.655-v.7|11|60

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles. — Apertura el 24 de noviembre a las quince horas, en la Gerencia de Administración. — Pliegos en División Compras, Bmé. Mitre 326 3º piso, local 310.
e.29|10-Nº L-7.680-v.10|11|60

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro máquinas para contar billetes de Banco, nuevos y usados y cupones de acciones. Apertura el 14 de noviembre próximo a las 15 hs., en la Gerencia de Administración — División Compras. — Bartolomé Mitre 326, 3º piso, local 310. Retirar pliegos en la misma.
e.25|10-Nº 7.621-v.7|11|60

Llámase a licitación pública para la provisión de libros. Apertura el 15 de noviembre próximo a las 15 hs. en la Gerencia de Administración. — Pliegos en División Compras: Bmé. Mitre 326, 3º piso, local 310.
e.4|11-Nº L. 69-v.7.11.60

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 40.340|60.

Llámase a Licitación Pública Nº 66, el día 16 de noviembre de 1960, a las doce y treinta horas, para la provisión de una ampolla emisora de rayos X. — Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque S. Peña 501, 3er. piso, oficina 317, Capital. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1960. — El Gerente de Administración.
e.3|11-Nº L-7.745-v.5|11|60

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 962, para contratar la provisión de herrajes en metal blanco, bronce platil. pulido y dorado, con destino a la Obra Nuevo Edificio Casa Central, calles Alsina, Defensa, Hipólito Yrigoyen y Balcarce, con un presupuesto oficial de $ 6.480.000 — m/n.

Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, entrepiso, Capital Federal, el día 30 de noviembre de 1960, a las 17 horas.

El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 200.— m/n.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1 % del valor del presupuesto oficial.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.
e.25|10-Nº L. 7.620-v.5|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 953, para contratar la construcción de tres torres de viviendas en el Barrio "Martín Rodríguez", Avenida Pedro de Mendoza, calles Lamadrid, Palos y Martín Rodríguez, Capital Federal, con un presupuesto oficial de $ 201.417.445,43 m n.

Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, entrepiso, Capital Federal, el día 20 de diciembre de 1960, a las 17 horas.

El precio de la documentación ha sido fijado en la suma de $ 2.500.— m|n. por pliego y planos y $ 100 m|n. por las bases generales.

Las ofertas deberán ser acompañadas del depósito del 1% del valor del presupuesto oficial.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no admitidas, serán rechazadas.
e.19|10-Nº L. 7.498-v.5|11|60

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas número 62/60 por caños de acero, codos, tées, cuplas, etc., y Nº 63/60 por cubiertas y cámaras.

Apertura 9 de noviembre de 1960, a las 15 y 15.30 horas, respectivamente. — Informes y pliegos: Av. R. S. Peña Nº 1190, Cap. de 14 a 17 hs.
e.25|10-Nº 7.622-v.7|11|60

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

5|12|60 — Válvulas de acero forjado (1.166|60) a las 15 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal.
e.31|10-Nº L-7.703-v.11|11|60

12|12|60 — Provisión, montaje e instalación red eléctrica e iluminación y fuerza motriz, construcción de una subestación eléctrica transformadora, etc. en la Planta de Almacenaje Barranqueras, Pcia. de Chaco (1.143|60) a las 15 horas. — Precio del pliego: $ 400.— m|n.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal, y en la División Resistencia, sita en la calle Alberdi Nº 217|19, Resistencia, Provincia de Chaco.
e.31|10-Nº L-7.704-v.5|11|60

15|11 60 Cobre electrolítico, común, fosforoso y rezago (1.157|60), a las 15 horas.

17 11|60 Transporte de personal de Estación Retiro a Puerto Nuevo (Materiales) (1.142 60), a las 11.30 horas.

29 11|60 Retiro comunes de trabajo (1.148|60), a las 10.30 horas.

12 12 60 Bronce fosforoso y común fundido (1.162|60), a las 10.30 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña nº 777, Capital Federal
e.31|10-Nº L-7.705-v.5 11 60

Pliego Nº 4.291. — Caños de acero liso, con extremos chaflanados p|soldar Norma Api 5L grado B de 51 mm. 102 mm. 153 mm. 203 mm. y 254 mm. Apert. 17|11|60, a las 10 hs.

Pliego Nº 4.294. — Construcción edificios en La Plata. Apert. 17|11|60, a las 11 hs.
e.28|10-Nº L.7.668-v.10|11|60

Pliego Nº 4.295. — Construcción edificios en la ciudad de Bragado. — Apert. 25|11|60, a las 10 hs.

Pliego Nº 4.296. — Construcción edificios en la ciudad de Tres Arroyos. — Apert. 24|11|60, a las 10 hs.

Pliego Nº 4.297. — Construcción del gasoducto de alimentación a ingenios de Tucumán. — Apert. 14|11|60 a las 11 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14.30 horas.
e.28|10-Nº L.7.669-v.9|11|60

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Licitación Pública Nº 102|60

Llámase a Licitación Pública número 102|60, a realizarse el 5 de diciembre de 1960, a las 12 horas, para la venta de materiales retirados de servicio (grupo electrógeno marca Goerlitz de 240 HP., generador S.S. y repuestos varios).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, Capital Federal.

Retiro de pliegos en la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 1er. piso al fondo, y en la Central 9 de Julio, calle Río Negro y Jujuy, localidad 9 de Julio (Pvcia. de Buenos Aires).
e.2|11-Nº L-7.738-v.7|11|60

Licitación Pública Nº 101|60

Llámase a Licitación Pública Nº 101|60, a realizarse el 22 de noviembre de 1960 a las 12 horas, para contratar los servicios de vigilancia y seguridad en las playas y depósitos de la Central Buenos Aires.

Retiro de pliegos en la subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 1º piso, al fondo, Capital Federal, todos los días de 12 a 16 horas.
e.29|10-Nº L-7.684-v.10|11|60

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública

Obra: Ampliación y refección edificio para imprenta, garaje y Obra Social, calle 9 de Julio 2848|66, Ciudad de Santa Fe.

Presupuesto Oficial: pesos moneda nacional 4.515.693,60.

Documentación: Departamento Regional de Construcciones, Santiago del Estero 2829, Santa Fe.

Apertura propuestas: En el citado Departamento el 30 de noviembre de 1960 a las 18 horas.
e.2|11-Nº L-7.730-v.12|11|60

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
Expediente Nº 2.692|60.

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para el día 3 de diciembre del cte. año, a las 10 horas, para la provisión de forrajes. — El pliego de condiciones, bases y demás detalles pueden retirarse de la Oficina de Compras de la citada Facultad, Avda. San Martín 4453, T. E. 51-5857, de lunes a sábados de 7 a 12 horas.
e.4|11-Nº L-57-v.15|11|60

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para el día 25 de noviembre de 1960, a las 16 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: "Provisión y armado de dos (2) galpones metálicos desarmables", para la parcela 22, manzana "C", ubicada entre las calles 9 y 10, de la zona de Puerto Nuevo, Capital Federal. — Presupuesto Oficial m$n. 740.000. — Precio del "Pliego de Condiciones" m$n 160. — Retiro de la documentación e informes en Talcahuano 1261, 3er. piso (T.E. 42-7754), Inspección Regional Buenos Aires. — Apertura de las propuestas en la citada Inspección Regional.
e.3|11-Nº L-7.739-v.19|11|60

Llámase a licitación pública para el día 14 de noviembre de 1960, a las 17 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: "Provisión de cerco de hormigón armado premoldeado" para la parcela 22, manzana "C", ubicada entre las calles 9 y 10, de la zona de Puerto Nuevo, Capital Federal. — Presupuesto Oficial m$n. 197.600. — Precio del "Pliego de Condiciones" m$n. 40. — Retiro de la documentación e informes en Talcahuano 1261, 3er. piso, (T. E. 42-7754), Inspección Regional Buenos Aires. — Apertura de las propuestas en la citada Inspección Regional.
e.3|11-Nº L-7.740-v.8|11|60

Llámase a licitación pública para el día 10 de noviembre de 1960, a las 17.30 horas, para adjudicar la ejecución de la obra: "Trabajos de refección, ampliación y conservación", en el edificio ocupado por la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Vicente López, sito en la Av. San Martín 2186, Florida, Part. de Vicente López (Prov. de Buenos Aires). — Presupuesto oficial: 401.143,34 m$n. — Precio del "Pliego de Condiciones" m$n. 160. — Retiro de la documentación e informes, en Talcahuano 1261, 3er. piso, Capital Federal (T. E. 42-7754) Inspección Regional Buenos Aires. — Apertura de las propuestas en la citada Inspección Regional.
e.25|10-Nº L-7.610-v.7|11|60

Llámase a licitación pública para el día 10 de noviembre de 1960, a las 16 horas, para adjudicar la ejecución de la obra "Trabajos de refección y conservación", en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de Vicente López, sito en la calle Agustín Álvarez 1431, Florida, Part. de Vicente López (Pcia. de Buenos Aires). Presupuesto oficial: 335.400.— m$n. Precio del "Pliego de Condiciones" m$n. 150.- Retiro de la documentación e informes, en Talcahuano 1261, 3er. piso Capital Federal (T. E. 42-7754), Inspección Regional Buenos Aires, apertura de las propuestas, en la citada Inspección Regional.
e.25|10-Nº L-7.611-v.7|11|60

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - 8º piso. Capital

Licitación Pública Nº 356, para el día 22 noviembre de 1960.

LA PLATA - PROV. BUENOS AIRES

Nº 356 - Hora: 10,30 — Provisión e instalación de artefactos, cocinas, calefones, ollas, etc., a gas natural, en el Cuartel del ex 7 de Infantería en La Plata. — Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de presupuesto oficial que es de $ 256.240,00 m|n. — Precio de la documentación técnica $ 10,00 m|n.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en las Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, hasta 15 de noviembre de 1960, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, octubre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.
e.27|10-Nº L-7.656-v.8|11|60

Licitación Pública para el día 29 de noviembre de 1960.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 355. Hora: 10.30: Prestación de la mano de obra, herramientas y equipos necesarios para la instalación de ramales de vapor y condensado de alta presión, incluso instalación de artefactos en la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 991.095.- m|n. — Precio de la documentación técnica: $ 50.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, de-

biendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|10-Nº L-7.858 v.14|11|60

Licitación Pública Nº 353, para el día 18 de noviembre de 1960.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 353. — Hora: 10.40. — Provisión de 20.000 Kg. de cañería de plomo aprobada por Obras Sanitarias de la Nación, destinada a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín".

Depósito de garantía de licitación 1 o/o sobre el monto de la propuesta si excede de $ 100.000,00 m/n.

Precio de la documentación técnica $ 10,00 m/n.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, octubre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.25|10-Nº 7.625-v.7|11|60

Licitación pública Nº 348, para el día 18 de noviembre de 1960.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 348 — Hora: 10,30: Prestación de mano de obra necesaria para la colocación de cables subterráneos de alimentación y elementos complementarios, en la obra: Hospital Escuela "José de San Martín", depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 699.800 m|n.

Precio de la documentación técnica $ 20 m|n.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, octubre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.19|10-Nº L. 7.507-v.7|11|60

Licitación Pública Nº 362, para el día 17 de noviembre de 1960.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 362. Hora 10.30: Provisión de 11.900 Kgs. de hierro redondo para hormigón armado, de diversas medidas, destinados a la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación, 1 o|o sobre el monto de la propuesta si excede de $ 100.000.

Precio de la documentación técnica $ 5.— m|n.

Horario de Ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, noviembre de 1960. — Jefe Departamento Administrativo.

e.4|11-Nº L-62 v.7|11|60

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Avda. Cabildo 65 — 76-3963

Licitaciones Públicas

29|11|60. Nº 185|60, a las 9 hs., por pintado de chimeneas metálicas.

29|11|60. Nº 186|60, a las 9.15 hs., por motores eléctricos.

29|11|60. Nº 187|60 a las 9.30 hs., por barricas de madera y tapas para barricas.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.4|11-Nº L-60-v.7|11|60

Licitaciones Públicas

29|11|60. Nº 188|60, a las 9.45 hs. por estufas para el secado de moldes.

25|11|60. Nº 189|60, a las 10 hs., por Micro-Omnibus.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.4|11-Nº L-61 v.15|11|60

FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"

Urquiza 55 — T. E. 1525 - 1526

San Francisco (Córdoba).

LA FABRICA MILITAR DE SAN FRANCISCO OFRECE EN VENTA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|60 para el da 25 de noviembre de 1960, a las 10 horas, para la venta de Hierros y Aceros.

Por Pliegos de Condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Córdoba). — El Director.

e.26|10-Nº L. 7.640-v.8|11|60

Licitación Pública Nº 5.008|60

Llámase a Licitación Pública número 5.008|60, para el día 30 de noviembre de 1960 a las 10,00 hs. para la venta de:

1 Grupo Turbogenerador marca "Franco Tosi" a condensación, usado de 480 KW. 6.600|4.800 V. - 50 HZ con todos los auxiliares.

2 Grupos Turbogeneradores Marca T. E.G. de 700 KW. - 220 V. - 50 HZ.

1 Equipo de bombeo para el agua de circulación de los condensadores de los turbogrupos.

2 Generadores de vapor, acuo-tubulares Babcock y Wilcox para quemar Fuel-Oil, usado de 16 Kg.|cm2. - 350ºC - 4,6 ton|h.

1 Generador de vapor, acuo-tubular Babcock y Wilcox para quemar Fuel-Oil usado de 16 Kg|cm2. - 350ºC. - 2 ton|h.

1 Generador de vapor, acuotubular Borsig para quemar Fuel-Oil usado de 16 Kg|cm2. - 350ºC. - 4,2 ton|h.

1 Generador de vapor, acuotubular Borsig para quemar Fuel-Oil usado de 16 Kg.|cm2. - 350ºC.- 2,5 ton|h.

1 Generador de vapor, acuotubular Borsig para quemar Fuel-Oil usado de 16 Kg|cm2. 350ºC. - 3 ton|h.

2 Equipos para tratamiento de agua de 3.000 l. h. c|u. para la alimentación de las calderas.

Los interesados pueden concurrir a retirar los pliegos en la Dirección General de Fabricaciones Militares —Gerencia General de Ventas— planta baja; Cabildo 65 Buenos Aires de 730 a 13 horas de lunes a sábado. — El Director General.

e.2|11-Nº L-7.723-v.12|11|60

Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "V.M."

Villa María — Cba.

Llámase a Licitación Pública Nº 15|60, 2º llamado, por la provisión de 10.000 cajones de madera de álamo bien estacionada.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de noviembre de 1960, a las 11 horas, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos Villa María (Cba.). — Por datos y Pliegos de Condiciones, dirigirse a la citada Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Dpto. Abastecimiento (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.26|10-Nº L-7.651-v.7|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 16|60, por la provisión de 135.000 cápsulas de protección para reforzador, que respondan en un todo al plano ST-2865 G.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de noviembre de 1960 a las 11 horas, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María, Cba. — Por datos y Pliegos de Condiciones, dirigirse a la citada Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Dpto. Abastecimiento (División Compras). Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.26|10-Nº L-7.652-v.7|11|60

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Licitación Pública de Compra Nº 37|60

Fecha de apertura: 23 de noviembre de 1960 a las 10 horas.

Por: 300 lingoteras según plano.

e.2|11-Nº L-7.727-v.12|11|60

Licitación Pública de Compra Nº 36|60

Fecha de apertura: 18 de noviembre de 1960 a las 10 horas. — Por: 600 Toneladas de Dolomita calcinada.

e.24|10-Nº L-7.592-v.5|11|60

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Avda. Cabildo 65 — T. E. 76-3963

Licitaciones Públicas

24|XI|60 Nº 182|60 a las 10.30 hs. por acero en chapas.

24|XI|60 Nº 183|60, a las 11 hs., por contratación de servicios de limpieza.

24|XI|60 Nº 184|60, a las 11.15 hs. por máquina plegadora y dobladora.

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director General.

e.26|10-Nº L. 7.639-v.8|11|60

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública número 580-M, hasta el día 15 de noviembre de 1960, a las 16 horas. Provisión Globos de vidrio para artefactos eléctricos y conexiones bipolares.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital. Pliego: $ 10.00 m|n.

e.3|11-Nº 7.748-v.5|11|60

Secretaría de Obras Públicas

Llámase a Licitación Pública Nº 583-M, hasta el día 16 de noviembre de 1960, a las 16 horas. — Provisión Cal y cemento.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, Calle Carlos Calvo 190, Piso 1º, Capital.

Pliego: $ 10.— m|n.

e.4|11-Nº L-64 v.7|11|60

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Dirección de Suministros

Licitación Pública

Expediente: 30.748|1955

Provisión y montaje de equipos mecánicos para la batería de filtros rápidos del Establecimiento Suopia (Córdoba). 7|12|1960, a las 15. — Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Córdoba. — Depósito de garantía: $ 380.000 m|n.

e.2|11-Nº L-7.726-v.13|11|60

Llámase a Licitación Pública número 581-M, hasta el día 22 de noviembre de 1960, a las 16 horas.

Provisión tejas y caballetes cerámicos.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura — Dirección de Suministros, Calle Carlos Calvo 190, piso 1º, Capital.

Pliego: 30,00 moneda nacional.

e.31|10-Nº L-7.706-v.11|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 289-0, hasta el día 21 de noviembre de 1960, a las 18 horas, para la provisión e instalación frigorífica a freón, por "ajuste alzado", en el edificio de la Facultad de Ingeniería, Laboratorio de Mecánica Aplicada, sito en Paseo Colón Nº 850, Capital. — Ppto. Of. $ 1.001.000.00 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros - D. N. A. — Carlos Calvo Nº 190 - piso 1º Capital. — Documentación $ 40.00 m|n.

e.18|10-Nº L. 7.472-v.5|11|60

La licitación pública para la provisión, transporte y montaje de la maquinaria y aparatos varios destinados a la batería de filtros rápidos del Establecimiento Santa Fe, ha sido postergada hasta el 5|12|1960 a las 15. Expediente: 16300|1957.

e.3|11-Nº 7.749-v.10|11|60

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3.857, para la adquisición de herramientas varias para taller: m$n. 659.000,00. — Presentación propuestas: 23 de noviembre, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.2|11-Nº L-7.722-v.12|11|60

Licitaciones Públicas

Licitación pública de las obras de Ruta 127, tramo Arroyo Curuzú Cuatiá - Empalme Ruta 126 y puentes $ 89.094.317,70.

—Tramo Arroyo Curuzú Cuatiá — Empalme Ruta 14 y puente. pesos 23.623.713,10.

Propuestas en conjunto e indivisibles. Presentación propuestas: 7 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|10-Nº L-7.670-v.15|11|60

Licitación pública de las obras de Ruta 177, tramo Villa Constitución - Santa Teresa, sección Villa Constitución — Km. 25 y puentes. $ 143.835.494.00; —Sección Km. 25 — Santa Teresa y puentes $ 156.290.490,75.

Propuestas globales, o separadas.

Presentación propuestas: 9 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|10-Nº L. 7.671-v.15|11|60

Licitación pública de las obras de Ruta 200, tramo Merlo — Las Heras, $ 90.187.307,50. — Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|10-Nº L. 7.672-v.15|11|60

Licitación Ruta 11

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre de 1960, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal, por el sistema de pagos diferidos previsto en la Ley 15.275 y su decreto reglamentario Nº 10724|60 para la ejecución, en grupo indivisible, de las siguientes obras:

Provincia del Chaco

Tramo: Margarita Belén — Río Bermejo (Pto. Vélaz). — (tratamiento bituminoso).

Provincia de Formosa

Tramos: Coltapic — Empalme Acceso Sud Oeste a Formosa y Pte. s|río Coltapic; Accesos a Formosa y Empalme Ruta 81 — Guaycolec y Pte. sobre Río Pilagá; Guaycolec — Monte Lindo y Ptes. s|arroyos Mercedes y Timbó Porá; Monte Lindo — Salvación y Puentes; Salvación — Clorinda y Pte. s|arroyo Negro (obras básicas y Ptes. de hormigón armado); Clorinda — Puerto Pilcomayo (obras básicas) y Río Bermejo — Puerto Pilcomayo (tratamiento bituminoso). Presupuesto estimado "obras a ejecutar": $ 1.186.242.395.00 m|n.

e.20|10-Nº L-7.531-v.12|11|60

Licitación Pública Nº 3.853 para la adquisición de mandíbulas para trituradora de piedra de existencia en plaza o de importación: m$n. 550.000. — Presentación propuestas: 23 de noviembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.26|10-Nº L-7.642-v.8|11|60

Licitación Pública Nº 3.849, para la adquisición de 4 chasis para micro ómnibus carrozados; m$n. 3.880.000.— Presentación propuestas: 15 de noviembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|10-Nº L-7.595-v.5|11|60

Licitación Pública Nº 3.852 para la adquisición de mandíbulas fijas y rodillos acanalados para trituradoras de piedra: m$n. 700.000.— Presentación propuestas: 16 de noviembre a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|10-Nº L-7.597-v.5|11|60

Licitación Pública de las obras del puente sobre el arroyo Santa Catalina en el Arsenal Centro José María Rojas, $ 3.265.174.00 (ampliación de la luz del puente y construcción de defensa). — Presentación propuestas: 18 de noviembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|10-Nº L. 7.474-v.5|11|60

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 3.462 hasta el día 11 de noviembre de 1960, a las 15 horas, para la venta:

Lote de Cocho en panes armados con lancha (?) de isleta.

Lugar de Inspección y Retiro: Almacén Isla Demarchi, Dársena Sud, Lado Este, debiendo dirigirse previamente al señor Jefe del Departamento de Abastecimiento, dentro del horario de 7.30 a 14.30.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, 2º Piso, Capital.

Pliego: Sin cargo.

e.4|11-Nº L-63 v.7|11|60

Secretaría de Comunicaciones

Llámase a Licitación Pública que tendrá lugar el día 10 de noviembre de 1960 para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en la Capital Federal (Reparto 11). La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración Oficina de Licitaciones), Corrientes 132 y 172, 6º piso, local 639, Correo Central, a las 16,00 (Expte. 89489 SC|60). Por el pliego de bases y condiciones y demás datos concurrir a la sección locaciones y Transportes (DGA), Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central.

e.3|11-Nº 7.750-v.5|11|60

LICITACION PUBLICA Nº 95|960

Llámase a licitación pública para adquirir "Cámaras y Cubiertas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 28 de noviembre de 1960, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9,00 a 20,00 horas.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1960. — Dirección General de Administración.

e.3|11-Nº 7.751-v.14|11|60

LICITACION PUBLICA Nº 96|60

Llámase a licitación pública para adquirir "Hilo en Ovillos".

Las propuestas serán recibidas hasta el 28 de noviembre de 1960, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9,00 a 20,00 horas. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1960. — Dirección General de Administración.

e.3|11-Nº 7.752-v.14|11|60

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 94.960

Llámase a licitación pública para adquirir "Materiales y materias primas para talleres gráficos".

Las propuestas serán recibidas hasta el 22 de noviembre de 1960, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1960. — Dirección General de Administración.

e.28|10-Nº L.7.673-v.9|11|60

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 1-P|61

Nº 1-P|61. — 12|12|60, a las 9 horas. — Por la construcción, reconstrucción y desmonte de ramales aéreos de alambre desnudo y tendido de cable aéreo y subterráneo entre las ciudades de Posadas, Pto. Iguazú y Oberá.

Presupuesto oficial: m$nac.: 10.675.902,14. — Valor del pliego: m$n. 880.—

Por pliego de condiciones concurrir a la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital, de 7.30 a 13.30 horas, previo pago del importe del pliego en nuestra Tesorería General, Defensa 143, piso 5º, Capital, de 8.30 a 12.30 horas.

Esta documentación puede también ser retirada y abonada en las Oficinas Comerciales de las ciudades de Posadas y Oberá, Colón 151 y Avda. Sarmiento 854, respectivamente.

Entrega y apertura de propuestas en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.

e.2|11-Nº L-7.720-v.12|11|60

LICITACION PUBLICA Nº 146-P|60

Nº 146-P|60 - 20|12|60, a las 10. Por la contratación de cinco ediciones anuales y consecutivas de los siguientes trabajos:

a) La compilación, composición tipográfica, impresión, encuadernación, distribución de la guía de Capital Federal y suburbios;

b) La explotación de la publicidad a insertarse en la misma;

c) La compilación, composición tipográfica, impresión, encuadernación y distribución de la guía y la explotación de la publicidad a insertarse en la misma.

Los oferentes, al cotizar, podrán optar por cualquiera de las tres alternativas arriba expuestas.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sita en la avenida La Plata Nº 1540, piso 5º, Capital, de 12.30 a 18.30 horas.

e.18|10-Nº L. 7.478-v.23|11|60

Licitación Pública Nº 147-P|60

Nº 147-P|60.-25|11|60, a las 9.30. Por el servicio de acarreos y mano de obras, para la distribución de materiales despachados desde nuestros almacenes dentro del Radio de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, a Depósitos, Oficinas, Estaciones de FF.CC. o entre ellos, del interior del país.

Por Pliego de condiciones concurrir a la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes, Av. La Plata 1540, Piso 5º, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas o a las Oficinas Comerciales de las ciudades de Córdoba, Rosario, Santa Fe, La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca, Santa Rosa y Corrientes, Av. Colón 210, Mitre 764, 25 de Mayo 2247, Av. 51 Nº 493, Av. Colón 2556, Beruti 54, Gil 573 y C. Pellegrini 1175 respectivamente.

Entrega y apertura de propuestas en la Sección Licitaciones y Emisión de Ordenes.

e.4|11-Nº L-63[illegible]-v.9|11|60

Secretaría del Transporte

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL
E. F. F. D. E. A.
Sección Licitaciones y Compras

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas, que la apertura de propuestas de las Licitaciones Públicas Internacionales Nº 8|60 y 9|60, han sido prorrogadas para los días 28 y 30 de noviembre de 1960, a las 16 horas; respectivamente.

Informes y pliegos: Of. de Compras, Av. Corrientes 389, 2º piso. — El Administrador General.

e.2|11-Nº L-7.736-v.7|11|60

Licitación Pública Nº 13|60
Venta de Rezagos

Llámase a Licitación Pública número 13|60, para la venta de cobre, bronce, hierro, acero, motores y artículos varios.

El pliego de condiciones podrá consultarse y|o retirarse en nuestra Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Corrientes 389, 2º P., Capital, de 12 a 19 horas.

Apertura de propuestas: 25 de noviembre de 1960, a las 16 horas. — El Administrador General.

e.2|11-Nº L-7.735-v.7|11|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública 956/60. Limpieza y desinfección de vagones para el transporte de fruta fresca: Estación Casa Amarilla. Apertura: 22/11/60, a las 10 horas. Pliego $ 50.—, retirar de Ofic. Licitaciones, Guanahaní 322, Bs. As.

e.31|10-Nº L-7.734-v.5|11|60

Licit. Pública F.5671|B: Repuestos para señalización electro neumáticas pliego m$n. 40.— ap. 25|11|60, 9 horas.

Licit. Pública - G. 2190: Reparación General de 10 motores diesel modelo 608 A marca "Baldwin", pliego pesos moneda nacional 300.—

Apertura 6|12|60, 9 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales: R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados de 8 a 13 horas.

e.31|10-Nº L-7.711-v.5|11|60

Dirección Nacional de Turismo
Licitación Pública Nº 84|60

Licitación pública para la provisión de alojamiento con pensión completa en establecimientos hoteleros de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a participantes en las excursiones económicas organizadas por esta Dirección Nacional al Parque Nacional de Nahuel Huapi entre los meses de enero a octubre de 1961.

Apertura. Avda. Roque S. Peña 501, 1er. piso, oficina 110, Capital.

Fecha: 24 de noviembre de 1960, a las 14 horas.

Pliegos de condiciones y Consultas en: Avda. Roque S. Peña 501, 1er. piso, oficina 112, Capital Federal, o en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapi San Carlos de Bariloche.

e.31|10-Nº L-7.709-v.11|11|60

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 56|60, con apertura en Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, para el día 28 de noviembre de 1960 a las 13 horas, para la adquisición de (10) diez camiones volcadores de 3,5 a 4,5 toneladas de capacidad y (7) siete camiones playos para 4 a 5 toneladas de capacidad.

Retirar pliegos de 12 a 19 horas, en la dirección nombrada.

e.31|10-Nº L-7.710-v.11|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 55|60, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er. Piso, Oficina 104, Cap. Fed., el día 24 de noviembre de 1960, a las 13 horas, para la adquisición de 16.125 kilos de chapas de acero dulce galvanizado Nº 24; 756 kilos de clavos cabeza de plomo lisos para techo Nº 8 y 50 kilos de apa gotera. Retiro de pliegos —sin cargo—, en la dirección nombrada de 12 a 19 horas.

e.27|10-Nº L-7.659 v.8|11|60

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(Departamento Suministros)
Expediente M. 60|320

Se llama a licitación pública para la provisión de: Aceros. Apertura: 18|11|60, 9 horas.

(Precio del Pliego, incluído el de Condiciones Generales, $ 15 moneda nacional).

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital.

tal.de lunes a vernes, de 13 a 18 horas.

e.31|10-Nº L-7.713-v.5|11|60

Expediente M. 60|319

Llama a licitación pública, para la provisión de: Hierro fundido en lingotes. Apertura: 17|11|60. Hora 9.

(Precio del pliego c|especificación: pesos 20 m|n.).

Informes y ventas de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.31|10-Nº L-7.714-v.11|11|60

Llama a licitación pública para la provisión de: clavos de gancho para vía.

Expte. Nº 60|311: Apertura, 15|11|60, hora 14. (Precio del pliego $ 10 m|n.).

Informes y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.26|10-Nº L-7.644.v.8|11|60

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Licitaciones Públicas:

21 noviembre 1960, 14 hs.: Transformadores trifásicos, OC.52|60 Ax. 23. — 21 noviembre 1960, 15 hs.: Boquillas, cabezas y abrazaderas p.frenos, OC. 44|60 Ax. 1. — 22 noviembre 1960, 15 hs.: Caños de hierro galvanizados, OC. 12|60 Ax. 12. — 23 noviembre 1960, 14 hs.: Acero p. elásticos, OC. 17|60 Ax. 10. — 23 noviembre 1960, 15 hs.: Electrobombas centrífugas, OC. 50|60 Ax. 3. — 24 noviembre 1960, 14 hs.: Acero elcanaleta p|elásticos, OC. 17|60 Ax. 9. — 24 noviembre 1960, 15 hs.: Terrajas y sus repuestos, OC. 7|60 Ax. 11. — 25 noviembre 1960, 14 hs.: Perfiles "I" y "T", OC. 3|60 Ax. 15. — 28 noviembre 1960, 14 hs.: Perfiles ángulos iguales, OC. 3|60 Ax. 13. — 28 noviembre 1960, 15 hs.: Eclisas p|vía, OC. 48|60 Ax. 5. — 29 noviembre 1960, 14 hs.: Bulones p|vía, OC. 48|60 Ax. 6. — 29 noviembre 1960, 15 hs.: Acero templado de bajo carbono, OC. 3|60 Ax. 14. — 30 noviembre 1960, 14 hs.: Caños de cobre, OC. 22|60 Ax. 3. — 22 noviembre 1960, 14 horas: Aparatos Block Staff, OC. 14|60 Ax. 9. — Consulta y retiro de pliegos de 13 a 17 horas. Oficina Licitaciones. Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.27|10-Nº L-7.661 v.8|11|60

EMPRESA FERROCARRILES DEL ESTADO ARGENTINO
Superintendencia de Compras y Almacenes

Provisión de 1.100 acumuladores alcalinos de hierro-níquel. Lotes de acumuladores especiales para telegrafía en blocks de 10 voltios. Accesorios y repuestos

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 57|60 para la provisión del material del título. — Apertura de sobres: 24 de noviembre de 1960, a las 14 horas. — Pliegos de Condiciones en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, los días hábiles de 13 a 18 horas. — Precio del ejemplar: m$n. 30

e.28|10-Nº L.7.676-v.9|11|60

Provisión de 6.180.000 precintos para vagones.

Licitación Pública Nº 54|60. — Llámase a presentación de propuestas para la provisión del material mencionado en el título, cuya apertura de ofertas se efectuará el día 15 de noviembre de 1960, a las 14 horas, en la Sección Licitaciones, Avda. Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal, donde podrá ser consultado o adquirido el pliego de condiciones en la suma de m$n. 30, el ejemplar, los días hábiles de 13 a 18 horas.

e.26|10-Nº L-7.643.v.8|11|60

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

L. P. Nº 20630|60. — Chapa de acero. Apertura 16|11|60 a las 13,30 hs.

Pliegos: $ 10.00 c|u. Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.

e.31|10-Nº L-7.708-v.5|11|60

L. P. Nº 10722|60: Reacondicionamiento de vías. Aper. 10|11|60, a las 13.35 horas. — Pliegos: $ 100 cada uno. Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3346, Capital.

e.25|10-Nº L-7.632-v.7|11|60

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública número 731: Ladrillos Refractarios, 10,20 horas, del 24.11|60.

Licitación Privada Nº 3.357: Piezas de acero p|locomotoras. 10 horas del 16|11|60.

Nº 3.358: Tensor de regulación de frenos en Bogies, 11 horas, del 16|11|60.

Nº 3.368: Piso de goma, 10.20 horas, del 18|11|60.

Nº 3.366: Placas de acero fundido para vagones. 10 hs. del 23|11|60.

Nº 3.346: Material aislante, 10.20 hs., del 23|11|60.

Nº 3.367: Accesorios p|trenes Diesel Ganz, 10.40 hs. del 23|11|60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficinas de Compras, días hábiles a partir de las 11 horas, en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.31|10-Nº L-7.712-v.11|11|60

Licitación Privada Nº 3.360

Licitación Privada Nº 3.360: escobillas de carbón, 10 horas, del 25|11|60.

Concursos de precios Nº 2.197: resortes tensor de caja engranajes e interiores para suspensión de bogue, 10 horas del 15|11|60. — Nº 2.185: Repuestos de la instalación para locomotoras Diesel eléctricas 600 C.V., 10 horas, del 25|11|60.

Nº 2.198: accesorios del inyector de combustible. 10 horas, del 25|11|60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.29|10-Nº L-7.685-v.10|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 750: Estopa de algodón, 11 hs., del 21|11|60.

Licitaciones Privadas Nº 3.365: Reparación de Monoblocks de Locomotoras "Werkspoor" 600 CV., 10.20 hs., del 16|11|60.

Nº 3.351: Suspensor de Elásticos. Horquillas para barra. Pistón para conexiones, 16 hs., del 10|11|60.

Concursos de Precios Nº 2.239: Zapatas de Cruceta, 15 hs., del 10|11|60.

Nº 2.190: Cojinetes de Biela, 15 hs., del 14|11|60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles a partir de las 11.30 en Viamonte 533, 3er. Piso, Capital.

e.27|10-Nº L-7.660 v.3|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 755, construcción de un edificio central para división confiterías Retiro, Capital Federal.

Apertura 10 horas del 24|11|60. — Presupuesto Oficial m$n. 5.500.000. — Valor del pliego (pliegos y planos), m$n. 200, normas de licitación m$n. 40. — Retirar pliegos de condiciones en Oficina 224, 2º piso, Avda. Santa Fe 4636, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Apertura y presentación de propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.26|10-Nº L-7.646.v.8|11|60

Llámase a Licitación Pública Nº 737, suplementos para guías caja de ejes. 10 horas del 21|11|60. — Nº 757, camisas de cilindro para locomotoras Werkspoor, 10.20 horas del 21|11|60. — Nº 753, lámparas eléctricas, 10.40 horas del 21|11|60

Licitación Privada Nº 3331, piezas para locomotoras en bronce fundido y labrado, 15 horas del 9|11|60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas en Oficina de Compras, días hábiles a partir de las 11.30 en Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

e.25|10-Nº L-7.633-v.7|11|60

Licitación Pública Nº 756

Cojinetes, 11 hs. del 17|11|60.

Licitaciones Privadas Nº 3.353: Accesorios para locomotoras Gral. Electric 15.40 hs. del 7|11|60. — Nº 3.347: Piezas de acero labradas. 16 hs. del 7|11|60. — Nº 3.352: Escobillas de carbón. 15.20 hs. del 7|11|60.

Concurso de precios Nº 2141: Elásticos, 15 hs. del 4|11|60.

Retirar pliegos y presentación de propuestas, en oficina de Compras, días hábiles, a partir de las 11.30 hs., en Viamonte 533, 3er. piso, Capital

e.24|10-Nº L.7.600-v.5|11|60

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 376, para el día 15 de noviembre de 1960, a las 15 horas, a fin de contratar la provisión de útiles de oficina con destino a Diversas Dependencias y Delegaciones de este Ministerio. Por datos y pliegos de condiciones ocurrir al Departamento de Compras y Suministros (Sección Compras), Defensa Nº 628, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas.

e.27|10-Nº L-7.662 v.8|11|60

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 8592|60

Llámase a Licitación Pública Nº 8|61, para el día 14|11|60 a las 16 horas, para contratar la conservación, service y seguro general durante el ejercicio fiscal 1960|1961, de los aparatos electromédicos existentes en los establecimientos dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental, ubicados en las Pcias. de Córdoba, Mendoza, Salta, Tucumán, Pcia. de Buenos Aires (Open - Door, Torres y Temperley) y Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, — Sección Licitaciones Públicas — Vieytes 471 — Planta Baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Director Administrativo.

e.25|10-Nº L-7.634-v.7|11|60

PROVINCIAS

PROVINCIA DE RIO NEGRO
Ministerio de Economía
DIRECCION DE VIALIDAD DE RIO NEGRO
Licitación Pública Nº 11|60

Llámase a licitación pública para la provisión de maquinaria vial con pago diferido, para el 24 de noviembre de 1960, a las 18 horas, en la Dirección de Vialidad de Río Negro, calle Saavedra 280 — Viedma — Río Negro. Pliegos y detalles en la misma y en la Casa de Río Negro, Córdoba 1504, 5º piso, Buenos Aires.

e.3|11-Nº 53-v.17|11|60

ACUEDUCTO PUERTO DESEADO GASODUCTO PICO TRUNCADO PUERTO DESEADO

La Provincia de Santa Cruz hace saber que la apertura de propuestas para la licitación pública Nº 15|60, estudio, proyecto, construcción y financiación de las obras mencionadas, ha sido prorrogada para el día 16 de diciembre de 1960, a las 16 hs., en la Casa de Santa Cruz, Diagonal Norte 680, 8º piso, Buenos Aires.

Las bases de licitación podrán retirarse en la Casa de Santa Cruz y en el Ministerio de Economía y Obras Públicas, Avda. Roca 690, Río Gallegos.

e.4|11-Nº L-66-v.7|11|60